

REVISTA DE TELEGRAFOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 75 céntimos de peseta al mes.
En el extranjero y Ultramar una peseta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Direccion general.
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Real orden.*—Excmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Oficiales segundos á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, señalando como último plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento facultativo, que deberá empezar el referido día 20 de Abril, ó para efectuar el examen de cualquiera de los ejercicios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el día y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razon que alegue, debiendo tener lugar los ejercicios por el orden siguiente:

Primero. Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.

Segundo. Aritmética y Algebra.

Tercero. Geometría.

Cuarto. Física y Química.

Quinto. Inglés ó Aleman.

Asimismo ha dispuesto S. M. que la facultad de poder aprobar las asignaturas para el ingreso

de una sola vez ó parcialmente otorgada por el artículo 27 del reglamento orgánico, y hecha extensiva á los Aspirantes y Oficiales por Real orden de 12 de Julio de 1877, tenga cumplido efecto precisamente en convocatorias consecutivas, como se establece en las citadas disposiciones; no pudiendo repetir sino una sola vez el examen de cada asignatura, á contar desde la presente convocatoria, y dando lugar en las venideras á la anulacion de los ejercicios aprobados anteriormente la no aprobacion en el segundo examen de cualquiera de las materias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.—*Seccion de Telégrafos.*—En virtud de la Real orden anterior, se convoca á oposiciones de Oficiales segundos del Cuerpo de Telégrafos, á cuyo fin queda abierto el plazo para la admision de instancias en el Negociado del personal de esta Direccion general hasta la fecha citada en dicha anterior Real orden.

Para la más perfecta inteligencia de los opositores, y cumpliendo con lo acordado por S. M., á continuacion se copian los artículos del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que determinan los documentos que habrán de presentar y condiciones que deberán reunir, así como las asignaturas de que se compondrá cada ejercicio:

Art. 219. Para ingresar en el Cuerpo de Telégrafos por la clase de Aspirante ú Oficial segundo son necesarias las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español, mayor de 16 años y menor de 30, sin tacha legal ni impedimento físico. Para acreditar estas cualidades deberá presentarse una solicitud al Director general, á la cual se acompañará:

1.º La fé de bautismo legalizada en debida forma.
2.º Una certificacion de buena conducta, expedida por la autoridad.

3.º Relacion de los estudios que ha hecho y ocupaciones que ha tenido, declarando en ella bajo su palabra que no ha sido nunca procesado. Este documento deberá firmarlo el solicitante.

2.ª Ser declarado por el Director general apto para presentarse á examen.

Hecha esta declaracion, se le señalará dia y hora para ser reconocido y declarar su aptitud física. Del resultado de este reconocimiento podrá apelarse ante la Direccion general, que nombrará otros dos Facultativos, los cuales, á costa del interesado, decidirán irrevocablemente lo que proceda.

Art. 220. Los candidatos declarados útiles tomarán número, con arreglo al cual han de verificar la oposicion, á fin de acreditar su suficiencia en las materias que se exigen, divididas en la forma que á continuacion se expresa:

Para Aspirantes:

Gramática castellana, Escritura correcta, Aritmética y Francés.

Para Oficiales segundos:

Además de las materias anteriores, las de Algebra, Geometría, Elementos de Física y Química, y Aleman ó Inglés.

NOTA. Estas asignaturas podrán aprobarse en una sola convocatoria ó convocatorias sucesivas, conforme con lo dispuesto en el art. 27 del reglamento orgánico, por Real orden de 12 de Julio de 1877 y lo que previene la que antecede.

Art. 221. La extension que exigirá el Tribunal de oposiciones á los candidatos á ingreso en las materias citadas anteriormente será la que marcan los programas aprobados por Real orden de 21 de Setiembre de 1876.

NOTA. En los ejercicios de idiomas se exigirá lectura y traduccion del párrafo ó párrafos del texto que el Tribunal elija.

Art. 222. Cualquiera ocultacion ó falsedad que se cometa en los medios destinados á aprobar las condiciones de aptitud producirá de hecho la inhabilitacion perpétua para ingresar en el Cuerpo, y la separacion del individuo que por medio de ella hubiera ingresado, sea cual fuere el tiempo en que se descubra, salvas las acciones á que además hubiere lugar.

Art. 223. Los candidatos que resulten aprobados en todas las materias de cada clase serán nombrados Aspirantes ú Oficiales alumnos, segun proceda, expidiéndoseles por el Director general las credenciales correspondientes.

Art. 224. Si el número de individuos aprobados excediese del que de antemano se hubiese fijado para la admision, obtendrán plaza efectiva, despues de declarados aptos por los Profesores de la Escuela de Aplicacion, los que por riguroso orden de censuras completan aquel número, y á los restantes se les expedirá nombramiento de Aspirantes ú Oficiales supernumerarios con derecho á ocupar las vacantes que resulten en sus respectivas clases, y serán llamados por el orden en que hayan sido declarados aptos.

Art. 225. Obtenido el nombramiento de Aspirantes

ú Oficiales alumnos, estudiarán unos y otros en la Escuela de Aplicacion las materias siguientes:

Telegrafía, prácticas de ésta, servicio de trasmision, construccion de líneas, reconocimiento de materiales y legislacion del Cuerpo.

Art. 226. El estudio de las materias citadas en el artículo anterior deberá hacerse en el término de tres meses, pudiéndose sin embargo ampliar hasta seis para aquellos alumnos que lo necesiten.»

El orden de los ejercicios será el que establece la Real orden que antecede. Madrid 12 de Marzo de 1880.

—G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Cuerpo de Telégrafos.—Direccion general.—Negociado 5.º—Circular número 4.*—S. M. el Rey (Q. D. G.), por Real orden de 6 del corriente, se ha servido disponer que los artículos 593 y 594 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, se redacten de la manera siguiente:

Art. 593. Por el Gabinete central se formarán cuentas especiales que se rendirán trimestralmente de los telégramas que expidan la Real familia, los Representantes extranjeros acreditados en esta Córte ó que acompañen á aquella en sus expediciones ó jornadas, y los Agentes Consulares residentes en Madrid, por estar todos exceptuados del pago previo. A estas cuentas acompañarán los telégramas que las constituyan, y con este fin las Estaciones remitirán directamente al Jefe del Gabinete central los que deban figurar en ellas; pero haciéndolo constar en los registros generales respectivos para que no se note su falta.

Art. 594. Ultimadas estas cuentas y verificado su pago en sellos, que se inutilizarán, serán remitidas dentro del mes siguiente al en que termine el trimestre al Negociado 5.º de la Direccion general para su examen.

En su consecuencia se servirá V. disponer que se haga en el Reglamento la sustitucion correspondiente.

Del recibo de esta circular avisará V. á la respectiva, Inspeccion, que lo hará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Telégrafos.—Negociado 5.º—Circular número 5.*—Para las atenciones de esa Direccion de Seccion y de sus estaciones dependientes, por el correo remito á V. S. ejemplares del libro de Tarifas internacionales é igual número del cuaderno auxiliar de Tarifas. Al primero, y formando un mismo volumen, van unidos el Convenio telegráfico internacional de San Petersburgo, el Reglamento de servicio internacional, revisado en Lóndres, y los Convenios especiales celebrados entre España, de una parte, y Francia, Portugal y Gibralt.

tar, de otra, que han de empezar á regir en 1.º de Abril próximo.

Al adoptar esta Direccion general la nueva forma expresada, ha tenido en cuenta únicamente la conveniencia de coleccionar en un solo libro, que á la circunstancia de su poco volúmen, reuna la de que los funcionarios del Cuerpo encuentren con facilidad todas cuantas disposiciones se refieran á la telegrafía internacional.

Varias y radicales son las modificaciones que las Conferencias telegráficas que han tenido lugar en Londres, han introducido en el nuevo Reglamento, especialmente en la manera de tasar los telegramas, supresion de algunas clases de estos, etc., motivos por los que este Centro directivo, aún teniendo en cuenta el acreditado celo desplegado en todas ocasiones por V. S. para asegurar cada vez más el buen nombre que, debido á su inteligencia y probidad, han sabido inspirar al público todos y cada uno de los individuos del Cuerpo, haciendo cuantos sacrificios han sido menester para el mejor cumplimiento de sus deberes, no puede ménos de recomendar á V. S., así como á todos sus subordinados, un estudio detenido de estas nuevas disposiciones reglamentarias que entrarán en vigor el dia 1.º de Abril próximo venidero, á fin de darlas su verdadera interpretacion, pudiendo, en caso de duda, dirigirse en consulta á esta Direccion general.

Para remediar en lo posible las dudas que á primera vista pudieran presentarse, así como para desvanecer y allanar las dificultades que el planteamiento de toda nueva reforma suele ofrecer en sus principios, esta Direccion general ha considerado oportuno hacer resaltar en esta Circular las diferencias que existen entre el Reglamento de San Petersburgo y el que ha de regir desde la ya indicada fecha, dando al mismo tiempo las instrucciones necesarias para su mejor inteligencia y cumplimiento.

Dichas diferencias son las siguientes:

1. *Red internacional.*—Los cinco artículos que constituyen este capítulo no han sufrido alteracion, exceptuando una anotacion en el artículo V adoptada para la designacion de una nueva clase de estaciones telegráficas, cuya indicacion E puede combinarse con las de otras estaciones.

3. *Redaccion y depósito de los telegramas.*—El Reglamento de San Petersburgo consagraba dos artículos para definir lo que debia entenderse por lenguaje claro y por lenguaje secreto, comprendiendo en este último el lenguaje convenido y el lenguaje cifrado. Como consecuencia de la extension que ha alcanzado ya el lenguaje convenido en la telegrafía extra-europea, y de su probable introduccion en la telegrafía europea, despues de la adopcion de la tarifa por palabras, ha sido preciso distinguirlo del lenguaje cifrado, haciendo notar las condiciones que le caracterizan. Los dos artículos VI y VII del Reglamento de San Petersburgo han sido, por consiguiente, reemplazados

por cuatro artículos diferentes; en el primero se especifican las tres clases de lenguaje que pueden emplearse en la correspondencia telegráfica, y en los tres restantes se definen las condiciones especiales de cada uno de dichos lenguajes.

Por lo que respecta al lenguaje claro, no se ha introducido modificacion alguna, no siendo, por consiguiente, el art. VII, que á él se refiere, más que la reproducción textual del antiguo art. VI, salvo la especificacion que se hace en el párrafo 2 de que la declaracion por cada Administracion del idioma propio para la correspondencia internacional debe entenderse sólo para el lenguaje claro.

En cuanto al lenguaje convenido, el art. VIII á él referente, es completamente nuevo. Despues de definir lo que constituye dicho lenguaje, se han establecido diferentes reglas para la formacion de los vocabularios, segun que sirvan para la correspondencia europea ó para la extra-europea. Como en la correspondencia europea no estaba admitido realmente este lenguaje, se acordó en principio su admision, empleando para ello únicamente palabras pertenecientes á los idiomas aleman, inglés ó francés; mas despues se ha convenido, por un espíritu más liberal, autorizar el empleo de todos los idiomas declarados propios para la correspondencia internacional, estipulándose, sin embargo, que un mismo telegrama no podrá contener sino palabras pertenecientes á un solo idioma. Para la correspondencia extra-europea se ha convenido en el uso de los ocho idiomas utilizados por los vocabularios existentes, que son: aleman, inglés, español, francés, italiano, neerlandés, portugués y latin; permitiéndose en un mismo telegrama el empleo de palabras pertenecientes á todas las lenguas mencionadas. Tanto en una como en otra correspondencia, los nombres propios deberán redactarse en lenguaje claro precisamente. Las estaciones de origen podrán exigir la presentacion de los vocabularios con el objeto de asegurarse de que no se contravienen las disposiciones precedentes.

El art. IX está consagrado al lenguaje cifrado. Salvo la desaparicion de lo que en el antiguo art. VII se referia al lenguaje convenido y una definicion más exacta de lo que debe entenderse por lenguaje cifrado, dicho artículo no contiene más alteracion que la supresion en el párrafo 2 de la palabra *privado*. Esta supresion sólo ha tenido por objeto hacer extensivas á los telegramas de Estado y á los de servicio, las reglas prescritas anteriormente sólo para los telegramas privados, en el caso de que se emplee el lenguaje cifrado; sin embargo, las estaciones no podrán rehusar los telegramas de Estado que contravengan las anteriores prescripciones, quedando, por tanto, exentos dichos telegramas de la intervencion por parte de los empleados. Esto, no obstante, se autoriza á las Administraciones para llamar la atencion de los expedidores de los telegramas de Estado, y en interés de dichas correspondencias, sobre la ventaja de observar las dis-

posiciones establecidas por el servicio telegráfico, como las más favorables para una buena y rápida trasmisión del lenguaje cifrado. Debo recordar á V. S. que en España no se admiten, por ahora, telegramas privados en lenguaje secreto ni convenido.

Aparte de las adiciones y modificaciones ya indicadas para distinguir las tres clases de lenguaje en que pueden redactarse los telegramas, merecen señalarse las alteraciones siguientes.

En el art. X, que corresponde al VIII antiguo, se estipula expresamente que la dirección de un telegrama, en forma convenida ó abreviada, debe contener, por lo ménos, dos palabras: la 1.^a para indicar el nombre del destinatario, y la 2.^a el punto de destino. También se dispone que se coloquen dentro de un paréntesis, y antes de la dirección, las menciones accesorias, para no confundirlas con las iniciales ó nombres del destinatario; y que cuando el expedidor no haga uso de las abreviaciones reglamentarias para expresarlas, deberá escribirlas en francés.

En el art. XI (IX antiguo) han desaparecido las indicaciones de los *Avisos telegráficos* y de los *telegramas recomendados*, por haber sido suprimida esta clase de correspondencia; introduciéndose á la vez la indicación "R O.," para los telegramas que, á petición del expedidor, deban entregarse abiertos al destinatario, y en las condiciones que se expresarán más adelante.

En el art. XII (X antiguo) el párrafo 2 ha sufrido un cambio en su redacción, la cual da un carácter más general á la obligación de completar, en ciertos casos, en la dirección, la indicación del país de destino; lo cual tendrá lugar siempre que ocurra alguna duda sobre la dirección que deba darse á un telegrama.

Los artículos XIII y XIV son la reproducción de los XI y XII antiguos; en el art. XV (XIII antiguo) el Reglamento define con más precisión que antes los derechos del público y la acción de las Administraciones cuando se trate de la legalización de firmas, no siendo de la incumbencia de aquellos la designación de los funcionarios ó magistrados aptos para legalizarlas, sino de los expedidores, quienes se dirigirán á las autoridades competentes, en cuyo caso las estaciones telegráficas se limitarán á sancionar lo hecho, sin necesidad de otras investigaciones. Pueden ocurrir los dos casos siguientes: bien que la autenticidad de la firma de legalización se haga á presencia del empleado, bien que la conozca ó vaya acompañada del sello ó timbre de la autoridad signataria; á falta de estas garantías la autenticidad deberá rehusarse. En el primer caso, el empleado deberá aceptar y transmitir la legalización que le haya sido presentada, bien en la forma de "firma legalizada por", bien en toda su extensión, según los deseos del expedidor. En el segundo caso, el empleado podrá rehusar la aceptación y trasmisión, hasta tanto que aquella se regularice.

4.—Tasación.

Se llama muy especialmente la atención sobre este capítulo, por ser el que ha experimentado mayores y más radicales modificaciones.

El art. XVI (XIV antiguo) reconoce á todas las Administraciones el derecho de modificar, de común acuerdo, y en cualquiera época, el sistema y las cifras de tasas, mediante arreglos especiales entre ellas, con las restricciones que se consignaban en el Reglamento de San Petersburgo para no perjudicar los intereses de los otros Estados.

El art. XVII (XV antiguo) fija el tipo, que es lo que las Conferencias de Londres han denominado la *estructura* del telegrama. Como es sabido, desde hace tiempo la base de la tasación venía siendo el telegrama de 20 palabras, con la progresión de 10. Ahora por el nuevo Reglamento se establece el sistema de tasación por palabra, sistema que sólo se aplicaba á la correspondencia extra-europea, y el cual, salvo á los que se funden en arreglos especiales, es aplicable á todas las correspondencias internacionales cambiadas con todos los Estados de la Unión telegráfica; así pues, queda suprimido el antiguo sistema de tasación, sustituyéndole con el de la tasa por palabra en todo el trayecto, sin condición de minimum de palabras, pero añadiendo, en el régimen europeo, á la tasa que resulte del número efectivo de palabras, una sobretasa por telegrama, igual á la de cinco palabras. (El modo práctico de aplicación de estas reglas se explica detalladamente en las advertencias del cuaderno auxiliar de tarifas.)

En el art. XVIII (XVI antiguo) se prescribe el empleo de cartas franqueadas para cuando las estaciones tengan necesidad de dar detalles de servicio, que no tengan carácter de urgencia. Por el art. XIX (XVII antiguo) quedan suprimidos los *servicios tasados*, reemplazándolos con telegramas privados, cuya tasa podrá ser reembolsada mediante expediente y siempre que se justifique que han sido desfigurados por el servicio telegráfico. Lo que constituye una diferencia muy esencial, puesto que según el anterior Reglamento sólo se devolvían las tasas cuando el telegrama primitivo pertenecía á la categoría de los *colacionados*.

El art. XX es la reproducción del XVIII antiguo, con una adición en el párrafo 2 para que se considere como una indicación de servicio la mención de la vía escrita por el expedidor y sea transmitida gratuitamente en el preámbulo.

Por el art. XXI (XIX antiguo) se concede á las Administraciones la facultad de redondear las tasas para más facilitar su percepción, teniendo en cuenta la diferencia de moneda en cada país. El redondeo puede verificarse bien sobre la tasa total del telegrama, bien sobre la tasa por palabra. En este último caso, la estación de origen tiene el derecho de modificar, ya

aumentando, ya disminuyendo ó ya suprimiendo por completo, el número de palabras que constituyen la tasa adicional. La diferencia entre la tasa efectiva del número de palabras y la redondeada se percibirá también del expedidor, procurando que esta última no exceda de la quinceava parte de un franco, la cual quedará á favor de la Administración expedidora. (Véanse para más detalles sobre este punto las advertencias del cuaderno auxiliar de tarifas.)

5.—Cuento de palabras.

El art. XXII es la reproducción del XX antiguo, con la única diferencia de haber sido suprimido el párrafo 2 del último por creer innecesaria la traducción de las indicaciones eventuales cuando se escriban en lenguaje ordinario, puesto que el nuevo Reglamento en su art. X, párrafo 5, previene que se redacten en francés.

El art. XXIII (XXI antiguo) tiene muchas é importantes modificaciones. El párrafo 5, que comprende los 5 y 6 antiguos, sienta la regla general de que no serán admitidas las reuniones ó alteraciones de palabras contrarias al idioma, habiendo desaparecido la disposición referente á que, en caso de duda formal, fuera decisiva para la tasación la manera de escribir del expedidor, dejando en libertad á cada Administración para dictar á sus empleados las reglas que juzgue más convenientes para que entre ellos y los expedidores se resuelvan las dificultades que ofrezca cualquiera combinación de palabras. Como excepción á lo anterior concede el nuevo Reglamento la facultad, como en el antiguo párrafo 5, de reunir en una sola palabra los nombres propios de ciudades, personas, etc., etc., adoptándose el mismo procedimiento para los números escritos en letras, cualquiera que sea el idioma empleado para expresarlos. Un expedidor podrá, por consiguiente, y aun contraviniendo las reglas de un idioma, escribir y que se tasan como una palabra, pero siempre dentro del límite de 15 caracteres para la correspondencia europea, y de 10 para la extra-europea; así pues, las expresiones treintaisiete (13 letras) se considera como una palabra para el régimen europeo y dos para el extra-europeo; trescientosveintisiete (23 letras) se considera como dos palabras para el régimen europeo y tres para el extra-europeo; dosmillonostreintostreintaydosmilquinientosveinticuatro (58 letras) se considera como cuatro palabras para el régimen europeo y seis para el extra-europeo; troiscentdix (12 letras) una palabra para el régimen europeo y dos para el extra-europeo; fortythree (10 letras) una palabra régimen europeo y otra para el extra-europeo.

El párrafo 6 del anterior artículo, y que corresponde al párrafo 7 antiguo, no ha alterado las reglas para el cuento de palabras de los números escritos en cifras ó compuestos de grupos de letras para la correspondencia europea. Para la extra-europea, y tratándose de los números escritos también en cifras ó grupos de le-

tras, se ha adoptado el divisor 3, en vez del 5 antiguo, para compensar la supresión de la colación obligatoria de los telegramas que contengan cifras ó letras secretas, lenguaje muy generalizado ya para esta clase de correspondencia. Para la mejor inteligencia de las modificaciones hechas á las reglas sobre el cuento de palabras, ya escritas con letras, ya con cifras, marcas de comercio, etc., el art. XXIV (XXII antiguo) contiene varios ejemplos, que deben consultarse.

En el art. XXV (XXIII antiguo) se ha introducido una prescripción especial que determina con más precisión que antes la extensión de las palabras en lenguaje convenido, tal como lo admite el artículo VIII, y de las reglas para el cuento de las palabras fijadas para el lenguaje claro.

6.—Percepción de tasas.

Este capítulo no ha sufrido alteración alguna.

7.—Trasmisión de telegramas.

En el art. XXVIII (XXVI antiguo) se han suprimido las indicaciones referentes á los *avisos telegráficos* y á los *telegramas recomendados*, por desaparecer esta clase de correspondencia como queda dicho; introduciéndose á la vez la correspondiente á los telegramas abiertos, ó sea la de R. O. (*remise ouverte*).

Por las razones antes dichas, el párrafo 1 del artículo XXIX no hace ya mención de los avisos telegráficos en el orden de trasmisión.

En el párrafo 1 del art. XXXII (XXX antiguo) se dispone que la correspondencia entre dos estaciones puede principiarse por el indicativo de la estación llamada, en lugar de la señal de llamada; y el párrafo 2 prescribe que la duración de la espera debe expresarse en minutos, cuyas innovaciones ha sancionado la práctica.

En el art. XXXIII (XXXI antiguo) la nueva redacción de la letra *h*, párrafo 1, y la del párrafo 2, determinan que las indicaciones eventuales transmitidas en el preámbulo son aquellas que el expedidor no está obligado á comprender en el texto tasado, y por el contrario aquellas que debe insertar en el texto se transmitirán entre paréntesis y antes de la dirección.

El art. XXXIV (XXXII antiguo) ha sido completado con la fórmula del acuse de recepción que deberán darse las estaciones después de la trasmisión de un telegrama ó de una serie de telegramas.

El art. XXXV (XXXIII antiguo) estipula que en caso de diferencia en el cuento de palabras, cuando no provenga de error en la trasmisión, será el número de las anunciadas por la estación de origen, la cual, en caso de desacuerdo, rectificará sólo con la de destino.

El párrafo 1 del art. XXXVI (XXXIV antiguo) ha sido completado con la obligación, para el empleado que trasmite un telegrama, de exigir de su

corresponsal la repetición de las rectificaciones que le haya señalado, disponiéndose además la repetición íntegra y de oficio de los telegramas de Estado cifrados ó en letras secretas.

Al art. XXXVIII (XXXVI antiguo) se ha añadido un nuevo párrafo, aclarando que las estaciones deberán aceptar y transmitir, conforme á las indicaciones del expedidor, los telegramas dirigidos á una localidad intermedia para ser reexpedidos desde ella á su destino, aun en el caso de que éste último esté servido por el telégrafo. Como se ve por esta aclaración, el empleo del correo ó propio no queda limitado á las localidades no servidas por la red telegráfica, sino que se extiende también á las que lo estén, valiéndose al efecto de una estación intermedia.

En el art. XXXIX (XXXVII antiguo) no se ha hecho más modificación que la de que las carpetas con telegramas que por interrupción de las líneas se remitan por el correo á otra estación, se numeren.

El art. XLI (XXXIX antiguo) que trata de la detención de los telegramas por el expedidor, ha experimentado algunas modificaciones. Cuando la detención se verifique antes que la transmisión haya empezado, las condiciones son las mismas que prevenía el Reglamento de San Petersburgo; pero si tiene lugar después que la estación de origen haya transmitido el telegrama, aquella sólo podrá hacerse mediante otro telegrama privado, cuya tasa abonará el expedidor, procurando que este segundo telegrama siga el mismo curso que el primitivo hasta alcanzarle. Entonces la estación en que esto tenga lugar anula el telegrama primitivo, dando conocimiento de ello al expedidor, bien por telégrafo si hubiera sido pagada la respuesta, y si no por el correo, debiendo la estación de origen reembolsar al expedidor las tasas del telegrama primitivo y del de anulación correspondientes al trayecto no recorrido.

8.—Remisión de los telegramas á su destino.

En el párrafo 4 del art. XLIII (XLI antiguo) quedan suprimidas las palabras *como carta certificada*: en su consecuencia cada Administración queda en libertad de certificar ó franquear como carta ordinaria los telegramas dirigidos á las listas del correo, sin desembolso en ningún caso del expedidor ni del destinatario. En España se seguirán remitiendo como cartas certificadas, tal como se practica en la actualidad.

El art. XLIV (XLII antiguo) contiene en su párrafo 1 una nueva disposición, por la que un telegrama puede, á petición del expedidor, remitirse abierto á su destino; este nuevo modo de remisión debe expresarse por el expedidor antes de la dirección del telegrama en la forma prevenida para las indicaciones eventuales, y la estación de destino la reproducirá en el sobre.

También han sido modificadas las disposiciones relativas á los telegramas cuando el destinatario sea desconocido. En este caso la estación de destino deberá expedir á la de origen un aviso de servicio con-

ciso de la no entrega, comunicándose al expedidor dicho aviso por la última de dichas estaciones, á menos que la causa haya sido motivada por un error de transmisión en la dirección, el cual deberá rectificarse en el acto. Si no fuera así, el Reglamento concede á las Administraciones la facultad de poder exigir al expedidor por el aviso de desconocido una tasa especial, cuyo máximo no excederá de cincuenta céntimos de franco. En España no se exigirá, por ahora, retribución alguna por este servicio.

9.—Telegramas especiales.

Adoptado el sistema de tasación por palabra, han desaparecido, como consecuencia natural, los avisos telegráficos, así como los telegramas recomendados por su escasa aceptación por el público, quedando únicamente las siguientes clases de telegramas especiales: Urgentes, con respuesta pagada, colacionados, con acuse de recepción, para hacer seguir, múltiples, con destino á localidades no servidas por la red internacional, y semafóricos.

Para los telegramas urgentes, rigen las mismas disposiciones que anteriormente.

En cuanto á las respuestas pagadas se ha fijado como máximo de la respuesta franqueada el de treinta palabras. La respuesta sencilla, es decir, cuando no se determina el número de las palabras pagadas, debe entenderse que lo ha sido sólo por diez palabras. Los expedidores tienen el derecho de pagar una respuesta más ó menos extensa, expresando el número de palabras franqueadas, que no podrá exceder, como queda dicho, de treinta. La estación destinataria remitirá al destinatario, en vez del importe en metálico de la suma abonada de antemano, como se venía practicando hasta ahora, un bono valedero por seis semanas, para un destino cualquiera y con expresión de la tasa correspondiente al número de palabras pagadas conforme á la tarifa de la Administración de destino. Si el destinatario no hiciera uso del referido bono en el plazo arriba indicado, puede devolverlo á la Administración que lo haya librado, pidiendo se reembolsase al expedidor de la suma desembolsada para la respuesta, para lo cual se instruirá el oportuno expediente. Para el caso de que el destinatario rehuse aceptar el bono de respuesta, la respuesta de oficio se expedirá en la misma forma que actualmente; y para cuando el telegrama primitivo no pueda ser entregado, después del aviso de servicio gratuito prevenido para la no entrega de los telegramas y de la rectificación de la dirección, si hubiera sido necesaria, se expedirá la respuesta de oficio en un plazo máximo de ocho días.

En el art. XLVIII (XLVII antiguo) ha sido suprimido el párrafo 3 que prescribía la indicación del número de palabras pagadas en la correspondencia extra-europea, en lugar de la del importe de la suma desembolsada. Dicha supresión ha tenido por objeto someter

á la regla general las expresadas correspondencias.

El art. XLIX (XLVIII antiguo) ha experimentado una ligera modificación en su párrafo 3, aclarando que la sobretasa de la colación será siempre la mitad de la de un telegrama ordinario de la misma longitud y por el mismo trayecto y no la del telegrama á quien se aplica, es decir, que por un telegrama urgente colacionado, se percibirán tres tasas ordinarias por el telegrama, y media tasa ordinaria por la colación. Desaparece también el antiguo párrafo 4, suprimiéndose la obligación de la colación tasada en los telegramas privados escritos en cifras ó en letras secretas.

El sistema de acuses de recibo ha experimentado poca variación. En el art. L (XLIX antiguo) la tasa del acuse de recibo se ha fijado en la de un telegrama ordinario de diez palabras, y en el art. LI (L antiguo) la fórmula de los acuses se ha simplificado. Además, se han suprimido en el párrafo 1 del mismo artículo las palabras *como telegrama privado*, y en el párrafo 2 las de *acordada para los avisos de servicio*, por parecer contradictorias, estipulándose que los acuses de recibo gozan prioridad en la transmisión sobre los telegramas privados.

En el art. LIV el nuevo Reglamento no habla de los telegramas dirigidos á varios destinatarios en localidades diferentes por considerarlos como telegramas distintos con el mismo texto, debiendo tratarse para su tasación como telegramas aislados. Como telegramas múltiples deben considerarse únicamente los dirigidos á una misma localidad á varios destinatarios, ó á un mismo destinatario en varios domicilios. Los derechos de copia de estos telegramas se han fijado en medio franco para cada cien palabras ó fracción de ciento, figurando para la cuenta de palabras todas las que se han tasado, incluso las direcciones.

En el art. LVII han quedado suprimidas las palabras *como cartas certificadas*, en consonancia con lo que queda dicho en el art. XLIII. En el párrafo 4 del art. LVII se prescriben las reglas que han de tenerse presentes y las tasas postales que han de aplicarse á los telegramas que atraviesan el mar, y el uso de dichas tasas.

En el art. LVIII se ha introducido un nuevo párrafo disponiendo que en el preámbulo de todo telegrama semafórico se inscriba la indicación *semafórico*, para distinguirlos de los ordinarios. Se ha establecido una sobretasa fija de dos francos, como tasa semafórica, prescindiendo del número de palabras que contenga el telegrama á que se aplica.

En el art. LIX la tasa del telegrama terrestre, pidiendo la conservación por el semáforo de un telegrama semafórico no señalado durante un nuevo período de treinta días, ha sido reducida á la de un telegrama terrestre de diez palabras.

En el art. LX, referente á la combinación de las facilidades dadas al público en los telegramas especiales, no hay más modificaciones que las consiguientes á

la supresión de los avisos telegráficos y de los telegramas recomendados, y la que resulta de la supresión de la traducción de las menciones eventuales escritas en lenguaje ordinario.

10.—Telegramas de servicio.

La sola modificación importante de este capítulo consiste en la supresión de los telegramas de servicio tasado; siendo consecuencia de esta medida la desaparición de los antiguos artículos LXI y LXIV y el cambio de redacción del párrafo 1 del antiguo art. LXII (LXI nuevo), haciendo la debida distinción de lo que debe entenderse por telegramas de servicio y avisos de servicio.

11.—Archivos.

El párrafo 1 del art. LXIII (LXV antiguo), ha experimentado un ligero cambio de redacción, consistente en que las Administraciones sólo conservarán durante seis meses, adoptando las disposiciones necesarias bajo el punto de vista del secreto de la correspondencia, los originales de los telegramas y de los documentos que á ellos se refieran, quedando exceptuadas de esta disposición las copias de los telegramas recibidos, de las cuales no se hace mención en dicho párrafo.

12.—Anulaciones de tasa y reembolsos.

El sistema general de reembolsos no ha tenido modificación. Sin embargo, como el derecho al reembolso se ha hecho extensivo á los telegramas rectificativos ó completivos que se hayan hecho necesarios por errores en el servicio, el párrafo 4 del artículo LXV ha sido modificado en el sentido de que el reembolso sólo tendrá lugar cuando se trate de telegramas omitidos, retrasados ó desfigurados, ó de los previstos en el artículo XIX, que son los rectificativos y completivos.

El art. LXVII (LXIX antiguo) ha sido aumentado con el párrafo 2, en que se dispone que, si la reclamación de la no entrega fuera rechazada, la remisión del telegrama debe hacerse constar, bien por un recibo ó bien por una declaración de la Administración destinataria.

En el párrafo 7 del mismo art. LXVII, y que es la refundición de los párrafos 6 y 7 antiguos, se expresa con más claridad y precisión á quienes son imputables las responsabilidades en los casos de errores ó omisiones.

Algunas otras modificaciones se han introducido en los capítulos referentes á Contabilidad, Reservas, Oficina internacional, Conferencias y Adhesiones; pero como su aplicación no concierne directamente á las estaciones telegráficas, sino á las Oficinas centrales de los Estados contratantes, de ahí el que no se haga mención de ellas en esta Circular, recomendando sin embargo, su lectura, á fin de que todos los funcionarios

del Cuerpo estén al corriente de lo que se dispone en los referidos capítulos.

En su consecuencia se introducen las modificaciones siguientes en las prácticas hasta ahora vigentes.

Respuestas pagadas.

Quedan suprimidas desde 1.º de Abril las cuentas mensuales de respuestas pagadas á telegramas internacionales. En su lugar remitirán semanalmente las Direcciones de Sección á la Dirección general (Negociado 5.º) con oficio de remisión, una carpeta especial de cada una de las estaciones de la Sección, que contenga todos los telegramas internacionales recibidos con respuesta pagada, conservando el borrador de la misma. Estos telegramas figurarán en la carpeta de telegramas internacionales recibidos con la numeración que como tales les corresponda, y con la indicación R P.

Cuando durante un mes no haya habido telegrama alguno internacional con respuesta pagada en ninguna de las estaciones de la Sección, se participará así á la Dirección general dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Las cuentas de reintegros seguirán formándose como hasta aquí, en el caso que los haya.

Oportunamente recibirá V. S. los cuadernos talonarios de bonos para respuestas pagadas, que cuidará V. S. de numerar y de que se llenen oportunamente todos los claros que en ellos existen, procurando que el nombre de la estación se lea con claridad en el sello, y pidiendo con la debida anticipación nuevos cuadernos, cuando los considere necesarios.

Los cuadernos de talones serán remitidos por las estaciones á la Dirección de Sección, y por ésta á la Dirección general (Negociado 5.º), tan luego como hayan sido entregados todos los bonos que contengan.

Cuando el expedidor haga uso del bono, éste se pegará con goma en el lugar para los sellos (cuya forma tiene) de las cuartillas núm. 1 y se anotará en el talon correspondiente la fecha en que ha sido utilizado; en el caso en que el expedidor no haga uso en las seis semanas de plazo, se escribirá en el talon correspondiente la fecha de su caducidad.

Estos bonos serán sólo utilizables en la estación que los haya expedido, debiendo ser comprobada su autenticidad antes de adherirlos á la hoja correspondiente.

En los demás casos se atenderá V. S. á lo preceptuado en los artículos XLVI, XLVII y XLVIII del Reglamento de servicio internacional de Londres.

Telegramas para Francia y Córcega por la vía directa.

La tasa íntegra de estos telegramas figurará en la casilla de productos para España en las carpetas de telegramas internacionales expedidos, como se efec-

túa actualmente con los telegramas para Portugal, no figurando tasa alguna en la casilla para el extranjero.

En las carpetas de telegramas internacionales recibidos no figurará tasa alguna para los telegramas procedentes de Francia y Córcega, como se verifica con los de Portugal.

Telegramas para la Argelia y Túnez por la vía directa.

En las carpetas de telegramas internacionales expedidos figurará como tasa para el extranjero de estos telegramas únicamente la sobretasa de diez céntimos por palabra que establece el art. 4.º del convenio especial con Francia: el resto de la tasa figurará en la casilla de productos para España.

En las carpetas de telegramas internacionales recibidos no figurará tasa alguna para estos telegramas.

Como observará V. S., los cuadros de tarifas para Montenegro y Nueva Zelanda están en blanco por no haber aún remitido la Oficina internacional de Berna datos para llenarlos: tan luego como lo verifique, se remitirán á V. S. los cuadros impresos para ser adheridos á las expresadas hojas en blanco. Entre tanto aplicará V. S. para los telegramas para Montenegro las tarifas para la Turquía europea, y los dirigidos á Nueva Zelanda la tarifa actualmente vigente.

Por la misma razón han quedado también en blanco algunos de los cuadros relativos á los asuntos que el Reglamento de servicio internacional deja á la libre decisión de las Administraciones. Mientras estos no puedan llenarse, se atenderá V. S. á los del Reglamento de San Petersburgo.

En el servicio internacional extra-europeo, tanto de las Administraciones adheridas al Convenio como de las no adheridas, pocas son las variaciones introducidas, siendo una de ellas la adopción de la mayor parte de las reglas del Reglamento de Londres por la compañía Anglo-American, que explota los cinco cables de Valentia á Terranova y el de Brest al mismo punto, y cuyas reglas aparecen en el nuevo libro de Tarifas generales. Mientras que la compañía del cable directo y la francesa conservan las antiguas reglas que aparecen en el libro actualmente vigente de Tarifas para América, que no se han insertado en el nuevo libro de Tarifas por creer que las primeras serán próximamente adoptadas por estas dos últimas compañías, lo que se avisará oportunamente, caso de suceder así.

Observará V. S. asimismo que en el cuaderno auxiliar no aparecen detalladas las tasas para los telegramas dirigidos á América. La causa de esta omisión es la creencia de que las actuales han de ser poco duraderas, y por consiguiente, de poca utilidad el impropio trabajo que la confección de estos cuadros trae consigo. Tan luego como se normalicen las tarifas para América se formarán los cuadros correspondientes y

serán remitidos á V. S. para ser adicionados al cuaderno auxiliar de tarifas.

Recomiendo muy especialmente á V. S. que estudie y haga estudiar á todos sus subordinados los Convenios, Reglamento y Tarifa á que se refiere esta Circular, á fin de que al ponerse en vigor el 1.º del próximo Abril, pueda ser exactamente aplicado por todas las estaciones españolas.

Si este estudio sugiriera á V. S., ó á cualquiera de sus subordinados, alguna duda sobre su aplicacion, sírvase V. S. consultarla inmediatamente á esta Direccion general (Negociado 5.º) á fin de que sea convenientemente aclarada antes de la indicada fecha.

Asimismo recomiendo á V. S. la escrupulosa revision de las carpetas, tanto de su estacion como de las dependientes, antes de ser remitidas á esta Direccion general, á fin de evitar devoluciones que retrasen el servicio.

Como estos libros son de uso constante en las estaciones, deberán ser encuadernados de una manera sólida, con cargo á los gastos de administracion de las estaciones.

De esta Circular, así como del número de ejemplares que se acompañan, se servirá V. S. dar inmediato acuse de recibo al Inspector de ese Distrito, quien lo hará á la Direccion general.

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Director general, *G. Cruzada Villaamil*.—Sr. Director de la Seccion de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Cuerpo de Telégrafos.—Direccion general.—Negociado 5.º.—Circular número 6.*—Adjuntos remito á V. S. cuadernos de bonos de 100 hojas, de 50 y de 25, para respuestas pagadas internacionales, á fin de que se sirva distribuirlos entre las estaciones de esa Seccion con arreglo á su servicio y que deberán principiarse á usarse desde 1.º de Abril.

Sírvase V. S. acusar recibo de esta circular á la Inspeccion de su distrito, quien lo verificará á este Centro directivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Director general, *G. Cruzada Villaamil*.

SECCION TÉCNICA.

UN NUEVO TERMÓMETRO METÁLICO.

No es mi pretension exponer al elevado criterio de mis compañeros un invento, ni siquiera una nueva aplicacion; sólo sí, á lo sumo, una disposicion diferente sobre objeto y resultados quizá ya discutidos.

El termómetro que sirve de epigrafe á estas

lineas tiene por objeto simplemente, y en casos dados, cerrar el circuito de una pila, dentro del cual está introducido un timbre.

Mucho se ha discutido sobre la multitud de medios que se han propuesto para extinguir los incendios, ya sea antes de propagarse, ó sea en su origen y ya luego de propagados. El *Pall Mall Gazette* habló, hace algun tiempo, de la manera de extinguir un incendio que se produjo por la combustion espontánea del cargamento de algodón á bordo del barco *Prairie Bird* en su viaje de Nueva-Orleans á Liverpool. A unas 50 millas de Cayo Hueso se notó el fuego; acto seguido se cerraron las escotillas y demás aberturas, haciendo rumbo á aquel puerto; una vez llegado y pedido auxilio á un vapor, se practicó un orificio en el puente, por el cual se introdujo un extremo de tubo que comunicaba con la caldera del vapor; á las pocas horas de funcionar, quedó extinguido el fuego.

M. Thomson, inspirado quizá en el caso precedente, ú otro análogo, y con motivo del incendio del *Magenta*, navio acorazado de la marina francesa, propuso y se adoptó en la marina inglesa un sistema de tubos dispuestos para hacer llegar á cualquier departamento de un buque, y en momentos dados, una corriente de vapor y otra de ácido carbónico. Señales eléctricas eran las encargadas de anunciar cualquier elevacion anormal de temperatura. No es posible deducir el sistema eléctrico adoptado, de la breve descripcion del *Engineering*.

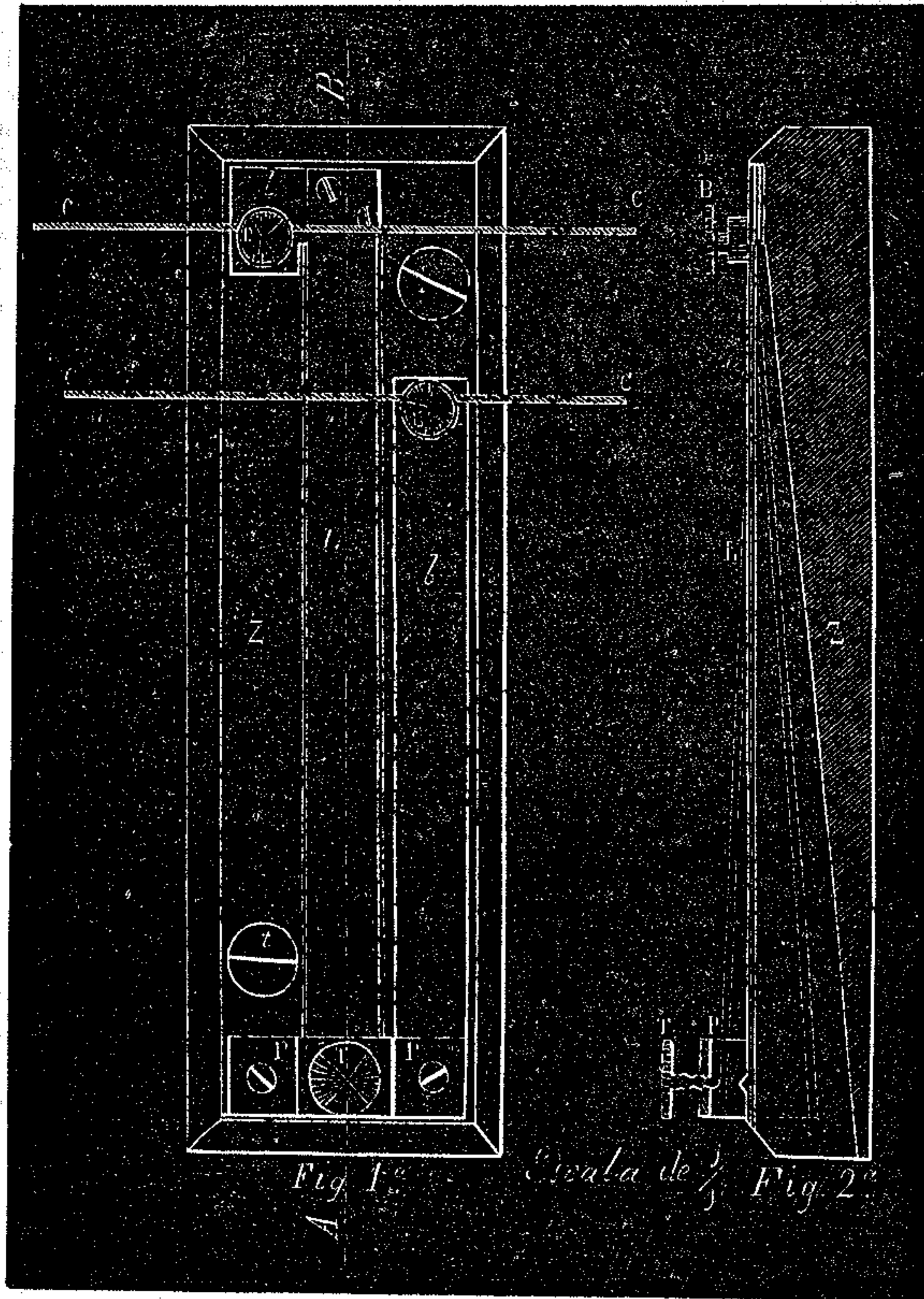
El *Swatara*, barco de guerra de los Estados-Unidos, fué dotado de un sistema de campanillas eléctricas puestas en comunicacion con un aparato indicador que anunciaba el momento que se originaba el fuego en las carboneras. Como en el anterior, tampoco se describe el aparato empleado como termómetro, encargado de cerrar el circuito.

Otro procedimiento automático, debido á M. Hezekiah Conant, sirve para extinguir un incendio en el momento en que se propaga. Por las habitaciones que se tratan de preservar, corre un tubo conductor de agua; de trecho en trecho, y en su parte inferior, lleva unos apéndices compuestos de una válvula y de una ancha boca en forma de regadera, en su parte más baja. Un muelle tiende constantemente á abrir la válvula, y cuya accion contraresta unos hilos de materia fibrosa como el algodón. En el momento de propagarse el fuego, quema el algodón, y libre el muelle, abre la válvula, dando paso al agua, que en gran extension esparrama la boca de regadera.

Estos y otros muchos más procedimientos que omito, en gracia de la brevedad, y que todos

conocemos, demuestran lo mucho que importa, como puede comprenderse, el tener algo que nos advierta el momento mismo en que cualquier elevacion anormal de temperatura nos ponga en peligro. Para la generalidad de las necesidades, basta que un simple timbre sea el avisador, sirviendo al propio tiempo para el servicio interior

ra á que se exponga, con relacion á aquella en que fueron soldadas. Aprovechando esta circunstancia, si sujetamos la nueva lámina por uno de sus extremos y dejamos libremente el otro, éste recorrerá un espacio proporcional, dentro de ciertos límites, á los grados de temperatura, ya se eleve ó descienda. En esta propiedad, ya utiliza-



de la casa en que, con poco más gasto, pueden tenerse dos servicios muy útiles.

El coeficiente de dilatacion lineal del hierro está representado por 12.204, con relacion al del zinc que lo está por 29.417; es decir, vez y media más éste que aquel; por lo tanto, si soldamos una laminita delgada de hierro á otra de zinc, como las dilataciones son diversas, dicho se está que la nueva lámina se encorvará ya en un sentido ya en otro, segun sea mayor ó menor la temperatu-

da para otros, está fundado este termómetro.

Sobre un zócalo *Z* de madera va fija por su parte superior la doble lámina *L*, poniendo la superficie zinc hácia la madera; una caja practicada longitudinalmente en el zócalo permite encorvarse la lámina en ambos sentidos. El puente metálico *P* lleva en su centro un tornillo *T* regulador ó graduador. Dos láminas *L* de laton ponen en comunicacion, una el puente, y otra la doble lámina con cada uno de los conductores eléc-

tricos *C*, desnudos y sujetos por las bornas *B*. Una elevacion de temperatura, determinada anteriormente por comparacion, hace que la doble lámina se encorve dirigiéndose al tornillo graduador, concluyendo por cerrar el circuito tanto más fuertemente cuanto mayor sea la temperatura. Los tornillos *z* son para fijarlos en la pared. La figura 2.^a es una seccion longitudinal dada por la línea *AB* de la figura 1.^a

Por demás sabido es de todos cuanto acabo de exponer, como principio diciendo; pero, sin embargo, llama la atencion la exquisita sensibilidad de que está provista esta doble lámina. Puesto este termómetro al lado de otro de mercurio, se observa: 1.^o Si la temperatura se va elevando lentamente, ambos recorren sus espacios tanto más uniformemente cuanto más lenta sea aquella elevacion. 2.^o Si rápidamente se aproxima un foco calorífico, instantáneamente recorre su espacio el metálico, mientras el de mercurio le cuesta algunos minutos. 3.^o Al revés, si se retira con pres-teza el foco, el metálico vuelve á su posicion, cuando el otro persiste en su adquirida elevacion. Y 4.^o Si se aproxima y separa alternativamente el foco, y el metálico se halla en el circuito de un timbre eléctrico, resulta el mismo efecto que si se tocara con el dedo el boton llamador con iguales intervalos de tiempo.

Esta sensibilidad se explica perfectamente si se considera que los rayos caloríficos obran más directamente sobre la lámina de hierro pintada de negro mate, que no sobre el mercurio, teniendo que atravesar el tubo de cristal.

Por la sencillez de su construccion, su muchísima duracion y exquisita sensibilidad, me atrevo á recomendarlo á aquellos de mis compañeros que se dediquen á montar timbres ó tengan uno en su casa, seguro como estoy del buen resultado y el poco dispendio que requiere. Por esta última razon conviene multiplicarlos, aunque no tanto que considere preciso más de uno por cada habitacion de regulares dimensiones; colocándolos en la parte más alta por donde ordinariamente se llevan los conductores. Sólo, pues, es preciso desnudarlos en un centímetro de longitud, allí donde vengan las bornas sin tener que cortarlos.

ENRIQUE COMPAIRÉ.

DISCURSO PRESIDENCIAL

DE M. WILLIAM H. PREECE,

en la Sociedad de Ingenieros telegráficos de Londres el 28 de Enero de 1880.

Al contemplar para el asunto del discurso de esta noche, el vasto océano en que navegan las numerosas y múltiples aplicaciones prácticas de

la electricidad, he sentido cierto embarazo para dirigir mi rumbo, de modo que evite por una parte los deslumbrantes arrecifes de la teoria y por otra las duras rocas de la práctica. Es la hipótesis un verdadero Scila que cautiva la imaginacion y arrastra frecuentemente al visionario á su pérdida, mientras que la práctica, aislada, es un Caribdis de corazon de roca que induce al hombre positivo en los más locos dispendios. La práctica necesita la luz de la teoría para utilizar ventajosamente las grandes fuerzas de la naturaleza, y la teoría á su vez debe apoyarse en la práctica ó en los hechos para ser inteligible y aceptable. El éxito resulta, pues, del producto de la alianza de la práctica y la teoría, y ambas están por consiguiente tan íntimamente unidas que he determinado guardar esta noche un término medio para considerar los progresos de la una y la otra en nuestra profesion y hacer resaltar su influencia reciproca.

¿Que es la teoría? Es una explicacion de la causa secreta de ciertos efectos evidentes para nuestros sentidos. Es un esfuerzo de la imaginacion para darse cuenta de operaciones que son en sí mismas invisibles é insensibles, pero que se traducen en hechos demostrados y conocidos. Así, pues, el movimiento de todos estos cuerpos brillantes por los cuales,

«The floor of heaven

Is thick inlaid with patines of bright gold» (1)

se explica por la teoría de gravitacion. Sus apariencias, sus caprichos, su belleza, la teoría de ondulaciones de la luz, dan cuenta de ello. El calorífico que el rey de todos estos astros ha esparcido sobre la tierra desde hace innumerables siglos y que ahora se nos devuelve por medio de las chimeneas ó estufas de nuestros hogares, queda explicado por la teoría molecular del calor. La constitucion de la materia y sus diferentes estados, sólido, líquido ó gaseoso, están completamente explicados por la teoría atómica de Demócrito y de Dalton y por la teoría cinética moderna de los gases.

Un hombre práctico que ha consagrado más de una cuarta parte de siglo á las aplicaciones usuales de la electricidad, no ha podido menos de preocuparse con frecuencia de la naturaleza del agente, á cuyo estudio se dedicaba. La imaginacion no admite cadenas. Es necesario que el espíritu sueñe é invente teorías. El salvaje ignorante imagina oír en el estruendo del tronar la cólera del Gran Espíritu, y el Griego ilustrado veia en el curso diario del sol las ruedas del carro de su dios Helios y en el plateado amanecer la

(1) La bóveda del cielo está profundamente incrustada de patenas de oro brillante.

llegada de la graciosa y gentil Aurora. El aldeano sajón ha visto en la llama vacilante del hidrógeno fosforado de sus pantanos las zancadas de Jack y de su linterna ó los engañosos fuegos de trasgos y duendes.

¿Hay algún miembro de esta sociedad que no haya tratado de escudriñar en las regiones desconocidas, que no haya imaginado hipótesis varias acerca de las fuerzas que se emplean, ó que no se haya forjado por fin alguna idea de la naturaleza de la electricidad? Es digno de notarse que ante esta pregunta: ¿qué es la electricidad? no se pueda aún en el día contestar autoritativamente. Faraday, nuestro gran apóstol, cuyas investigaciones deberían ser la biblia de todos los electricistas, no se ha aventurado á dar respuesta á dicha pregunta, y ni siquiera ha formulado jamás sus ideas sobre este asunto por más que sus obras indiquen con claridad suficiente y sin incertidumbre cuáles eran estas. Clerk Maxwell, mientras destruía todas las teorías existentes, nos fué arrebatado sin tiempo para sustituirlas con otras. Sir William Thomson en todos los estudios que ha publicado evitó siempre cuidadosamente el formular ninguna teoría física sobre la electricidad. Los electricistas franceses se limitan á hacer uso de la teoría de un solo fluido, para la comodidad del lenguaje, mientras que los alemanes, como regla, no emplean la teoría de los dos fluidos más que para los cálculos matemáticos. No existe, pues, una teoría de la electricidad reconocida. Algunos sostienen con du Fay ó Franklin que es una forma de la materia (una sustancia); otros adoptando las ideas de Faraday y de Grove, la consideran como una forma de la fuerza (un movimiento), tal como el color y la luz. Necesariamente debe la electricidad ser una cosa ú otra. No hay ninguna otra categoría donde pueda ser clasificada. Si no es una forma de la materia, debe ser una forma de la fuerza. Hé aquí, pues, la cuestión que me propongo discutir: ¿la electricidad es una forma de la materia ó una forma de la fuerza?

Al abordar una cuestión tan controvertida, tengo necesidad de precisar mi lenguaje para evitar toda falsa interpretación de mi pensamiento. Empezaré, pues, por definir los términos de *materia* y *fuerza* en el sentido en que yo los empleo. La *materia* es lo que puede ser percibido por los sentidos ó lo que puede recibir la acción de una fuerza. Lo que la caracteriza es el peso, la inercia y la electricidad. La *fuerza* es lo que produce ó tiende á producir el movimiento de la materia, y puede ser presión, tensión, atracción, repulsión ó toda cosa capaz de modificar el estado natural de reposo ó de movimiento preexistente en la materia.

La materia comprende sesenta y cuatro elementos conocidos que no se han podido descomponer por ningún medio. Puede ser que existan otros elementos no descubiertos aún por los químicos, pero en este caso deben existir en algún compuesto conocido. La materia se encuentra en el estado ora sólido, ora líquido, ora gaseoso ó ultra-gaseoso, y ocupa el espacio. Consiste en moléculas y en átomos. El *átomo* es la más pequeña parte indivisible de un elemento, y un grupo de átomos del mismo ó de diferentes elementos, forma la molécula que tiene una dimensión definida y es inalterable para cada sustancia. La *masa* de una sustancia es la agregación de las moléculas que la componen. Los átomos no pueden ser producidos ni destruidos. La indestructibilidad de la materia es una ley fija de la naturaleza. Sir William Thomson ha dicho: «Si concebimos que una esfera de agua de la dimensión de un guisante, vaya engrosando hasta llegar á las dimensiones del globo terrestre, aumentando cada molécula en las mismas proporciones, su estructura engrosada estará compuesta de granos menos apretados que los perdigones puestos en montón.

Cincuenta millones de moléculas colocadas en fila ocuparían la longitud de una pulgada. Las moléculas tienen gran elasticidad, y cuando no encuentran obstáculos muévense en línea recta con rapidez constante. Cuando pueden moverse casi libremente sin impedimento mútuo tenemos el estado ultra-gaseoso de Crookes, el cual no se encuentra sino en el vacío más enrarecido y bajo ciertas condiciones adventicias. Cuando con arreglo á las leyes del choque de los cuerpos elásticos las moléculas se encuentran y chocan unas con otras, obstruyéndose el camino, tenemos los *gases* tal como los conocemos. Cuando el espacio medio de sus movimientos es bastante reducido para mantenerlas en la esfera de su atracción mútua, sin estrecharlas mucho, tenemos los *líquidos*. Cuando la atracción se convierte en cohesión y el movimiento de la molécula queda limitado á su propia esfera, tenemos los *sólidos*. Se conoce el número de moléculas de un volumen determinado, y se ha hecho el cálculo de su rapidez. En el hidrógeno esta rapidez es á 0° centígrados de 6.097 piés por segundo, y su número es de 10^{23} por pulgada cúbica. La parte media de juego del movimiento de una molécula en el aire á la presión normal, es la diezmilésima parte de un milímetro. Además de su movimiento constante en línea recta, las moléculas pueden ser puestas en vibración, en rotación ó en cualquiera otra especie de movimiento relativo.

Esta es la teoría atómica de la materia, teoría nacida en el cerebro de Demócrito, el alegre filósofo, hace 2.300 años que fué predicada por Epi-

euro en Atenas é importada por Lucrecio á Roma antes de la Era Cristiana, cuya teoría durmió durante diez y ocho siglos, hasta que en el siglo pasado fué formulada por Dalton y sacada en nuestros dias del terreno de la especulacion pura por Joule, Clavius, Clerck Maxwell y Crookes.

La definicion de la fuerza nos enseña que todo lo que cambia ó tiende á cambiar el movimiento de la materia (ó de las moléculas que la componen), modificando su direccion ó su extension, es una forma de la fuerza. Así, pues, la gravitacion es una forma de la fuerza, puesto que atrae á toda la materia hácia el centro de la tierra y se mide por la velocidad de caida por segundo que adquiere un cuerpo al caer libremente en un lugar determinado. El calor es una forma de la fuerza, puesto que pone á las moléculas de la materia en violenta vibracion ó aumenta la rapidez de su movimiento en línea recta, lo cual viene á ser de este modo la medida de su calor ó de su temperatura. La luz es una forma de la fuerza, puesto que es producida por la ondulacion de las moléculas de la materia y transmitida por las ondulaciones de este medio llamado éter, que llena todo el espacio.

Nadie ha visto ni puede ver una molécula, y no tenemos ninguna idea objetiva de lo que es realmente su fuerza.

Cuando intentamos ir más allá de estas definiciones, ponemos la planta en el dintel del santuario de los santuarios, en cuyos límites precisa detenernos sin que podamos penetrar: «De aquí no pasarás; y aquí se estrellarán las olas de tu orgullo.» Contentémonos, pues, con las definiciones exactas y con las concepciones mentales, claras, aunque especulativas, de materia inerte y de materia en movimiento. La *última thule* del hombre científico es la teoría, y en toda época sus nociones más queridas pueden ser

«*Melted into air, into thin air*» (1).

El hombre científico, á la vez que se siente muy inclinado á censurar el ejercicio de la fé en los demás, se convierte él mismo en humildísimo esclavo de su imaginacion. Una teoría física puede ser completa; los diferentes hechos y leyes que abrazan, pueden concordar entre sí matemáticamente; y á pesar de esto, basta solamente un pequeño fenómeno incompatible con ella para destruirla.

«*And, like this insubstantial pageant faded,
Leave not a rack behind*» (2).

Aunque parezca, pues, que soy dogmático en

mi descripcion de la teoría actual de la materia y de la fuerza, tengo empeño en que se entienda bien que dicha teoría descansa y debe seguir descansando en el poder de imaginacion del espíritu humano.

La especulacion subjetiva, sin embargo, puede realmente trasformarse en objetiva. ¿Quién duda aquí de la existencia del éter, llenando el espacio, transmitiendo estas exquisitas y delicadas vibraciones que nos traen las sensaciones de la luz y del calor emanadas de los astros y de las nebulosas situadas á innumerables millones de leguas distantes de nosotros? Y en lo que concierne á la estructura atomística de la materia, por más que aún no pase de ser una hipótesis, es tan completa, tan bien apropiada, tan penetrante, que por mi parte no tengo la más pequeña duda acerca de su realidad, y por consiguiente la presento con dogmatismo aparente.

Cuando tomamos una masa libre determinada y la sometemos á una fuerza dada, ponemos esta masa en movimiento; por ejemplo, cuando aplicamos el fuego á un cañon cargado, damos *energía* á la bala, y en virtud del movimiento de ésta, dicha energía es designada con el nombre de *cinética*.

Ahora, si trasportamos la bala á cierta altura sobre la superficie de la tierra, por ejemplo, á la cumbre de una torre, y la dejamos allí, la habremos dado tambien energía; pero esta vez la energía se llamará *potencial*, puesto que está dormida ó en reposo. En cada caso la energía que posee la bala es el equivalente exacto del trabajo operado sobre ella; esto es, de la fuerza que ha sufrido y de la distancia á que esta fuerza ha obrado. El movimiento de la bala está realmente trasformado en movimiento de sus moléculas individuales. En el primer caso que hemos considerado, cuando la bala viene á dar contra el costado de un buque ó contra un blanco, su energía cinética entonces se convierte en luz y calor, ó sea en movimiento molecular. Y en el segundo caso, al dejar caer la bala, su energía potencial se convierte en energía cinética, la cual á su vez, al verificarse el contacto con el suelo, se convierte en movimiento molecular ó calor. La energía es siempre ó potencial ó cinética, y una de las más notables generalizaciones hechas en nuestros dias, es el gran principio de la conservacion de la energía, de donde resulta que la energía total del universo es una cantidad que no puede aumentar ni disminuir, por más que pueda ser trasformada en una cualquiera de las formas de que la energía es susceptible. La energía, es, pues, tan indestructible como la materia. Todos los progresos recientes de la ciencia en materia de calor son debidos á este principio, y su aplicacion á la elec-

(1) Disipadas en el aire, en el aire ligero.

(2) Y como este esplendor sin consistencia que se marchita, no deja ni una huella detrás de sí.

tricidad ha hecho mucho para sacar á esta ciencia del estado hipotético en que ha permanecido durante tanto tiempo.

Mi objeto es sostener que la electricidad no es una forma de la materia, sino una forma de la fuerza, y que todos sus efectos se traducen para nosotros en una ú otra de las diferentes formas de energía caracterizadas por los movimientos de moléculas ó de masas.

Es interesante el trazar de nuevo el desenvolvimiento histórico de las teorías. El espíritu humano sin cultura no puede elevarse por encima de su propia esfera, limitada por observaciones pueriles. Todo lo que es misterioso é incomprendible en la naturaleza lo atribuye á lo que es igualmente misterioso é incomprendible. Tal ha sido siempre el carácter de la vida. El calor, el magnetismo, la electricidad y otros muchos fenómenos físicos inexplicables, han sido sucesivamente mirados como los principios de la vida. Aún hoy existen personas que quisieran atribuir á los espíritus los fenómenos excepcionales y particulares.

Los griegos creían que el calor era un animal que mordía. Después ha sido considerado durante muchos siglos como un fluido que, penetrando en los cuerpos, como el mercurio, los hacía hinchar; y esta idea ha subsistido hasta nuestra generación, en que Rumford ha demostrado que era una especie de movimiento, y en que Joule ha hecho de él una forma cuantitativa de energía.

Thales de Mileto creía que el imán estaba dotado de cierta alma inmaterial y poseía una especie de existencia. Los griegos sabían ya que el ámbar frotado atraía las pajitas y lo suponían dotado de vida. El mismo Beyle en 1675 imaginaba que el ámbar emitía algo como efluvios glutinosos que se apoderaban de los cuerpos pequeños y los atraían hácia el cuerpo excitado. Du Fay en 1733 concibió la teoría del doble fluido, y Franklin en 1747 inventó la del fluido sencillo. Cavendish en 1771 remedió algunos defectos de la teoría de Franklin, pero fué Faraday el primero que destruyó la noción del fluido, é inventó la teoría molecular de la electricidad, mientras que Grove clasificaba audazmente á la electricidad con la luz y el calor como fuerzas correlativas y simples modos de movimiento.

Los Platonistas consideraban la luz como la consecuencia de alguna emanación del ojo al encontrarse con ciertas emanaciones de la superficie de las cosas, pero no se ensayó ninguna teoría propiamente dicha de la luz hasta la época en que Newton produjo en 1670 su célebre teoría corpuscular que ha durado hasta nuestros días. Hasta en 1816 Faraday mismo decía: «La conclusión generalmente admitida, parece ser que

la luz consiste en átomos minúsculos de materia de forma octaedra, los cuales poseen polarización y varían en dimensiones y rapidez.» Aunque Huygens en los tiempos de Newton concibió la teoría de las ondulaciones, la superior autoridad del gran sábio inglés eclipsó esta luz ménos brillante; y solamente al apoderarse Young y Fresnel de esta cuestión á principios del siglo, fué cuando la teoría actual de la luz echó profundas raíces.

Vemos, pues, que todas las ciencias han atravesado los mismos períodos de misterio y de fantasía, y sólo en la presente generación han pasado del dominio de los mitos al de la naturaleza, de la simple hipótesis á la verdadera teoría. La hipótesis es una explicación imaginaria de la causa de ciertos fenómenos, explicación cuya probabilidad ó verdad quedan por demostrar y probar. La teoría es esta misma suposición cuando se ha demostrado su gran probabilidad y todos los hechos conocidos concuerdan en favor de su veracidad.

Para tener validez y ser verdadera, es preciso, pues, que una teoría concuerde con todo hecho observado, es necesario que no contradiga las leyes naturales, es indispensable que dé origen á nuevos experimentos y que sea susceptible de conducir á progresos ulteriores. Una teoría es absurda si supone que un agente obra de una manera diferente que en los demás casos. Las teorías del fluido eléctrico son puramente descriptivas: jamás han provocado el descubrimiento de alguna experiencia nueva, ni han dado origen á ningún progreso. Dichas teorías suponen un agente desconocido en todos los demás casos, y en oposición con las leyes de la naturaleza. Las teorías incompletas perecen por muerte natural. Así han desaparecido todas; y los torbellinos de Descartes, y la teoría corpuscular de la luz de Newton, y la teoría del fluido calórico, y el apotegma de Stahl: «la naturaleza tiene horror al vicio.» Por el contrario, las teorías completas, como las de la gravitación, como las leyes del movimiento, como la conservación de la energía, como la teoría de las ondulaciones de la luz, no solamente permanecen, sino que abren á la investigación nuevos dominios, inauguran nuevos campos de estudio, llevan consigo la convicción y la fé, y han conducido á las predicciones más maravillosas. Las teorías del fluido eléctrico son ciertamente teorías incompletas que merecen ser enterradas con rapidez. Tendríamos que aceptar la existencia de dos sustancias de cualidades opuestas que al combinarse se aniquilarían una á otra; absurdo evidente por sí mismo, porque la idea de la materia implica la indestructibilidad. Franklin imaginaba que su fluido único era un elemento del vidrio.

Extraerías la electricidad, y el vidrio perdería sus virtudes y sus propiedades. Así el vidrio exhalaría su electricidad indefinidamente, sin pérdida de peso ó disminución sensible. Este elemento del vidrio estaría, pues, privado de dimensiones, de inercia, de peso y de elasticidad, y desde entonces no entraría ya en los límites de nuestra definición de la materia.

La electricidad no es, pues, una forma de la materia. Por consiguiente, según nuestro razonamiento, debe ser una forma de la fuerza.

(Se continuará.)

SECCION GENERAL.

EL ASUNTO DEL DIA.

La mayor prueba de que un pensamiento reúne todas las condiciones de conveniencia, de oportunidad y de justicia, consiste en el hecho de ser aceptado unánimemente por personas de miras opuestas, de sentimientos distintos y de apreciaciones casi irreconciliables en otros asuntos.

Cuando entidades de todos los partidos concuerdan en un mismo fin y proponen análogas soluciones á una cuestión determinada, bien puede asegurarse que esa cuestión está íntimamente resuelta en la conciencia pública, y que los periódicos que la patrocinan no hacen sino reflejar con fidelidad el espíritu dominante.

En casos tales parece que no cabría otra cosa más que esperar sosegada y confiadamente la superior determinación de los encargados de regir los destinos públicos. La seguridad debiera ser absoluta. Pero algunas veces la realidad práctica y metódica, se encarga de demostrar que no todas las cosas necesarias é indispensables, tienen á su debido tiempo composición hábil y acertada.

Entonces no queda otro camino á los que se impusieron el cumplimiento de su deber, que proseguir un día y otro día, incansablemente, la tarea emprendida, hasta que se venzan todos los obstáculos y se logre el triunfo apetecido.

Por estas fases ha pasado el descuento de los haberes de los funcionarios de la administración pública.

No puede olvidarse que algunos periódicos y singularmente *El Conservador*, combaten desde hace mucho tiempo ese oneroso impuesto. Se ha demostrado hasta la saciedad, de un modo completo é incontrovertible, la ineficacia de una tributación que por lo duradera amenazaba con tomar el carácter de permanente. La razón moral, la razón equitativa del descuento no podría sostenerse. Así es que los periódicos que abogaron por que se suprimiera, ó se rebajara por lo ménos, empezaron á triunfar desde que hicieron sus primeras armas. Nadie fué tan osado que intentara probar la justicia de semejante cercen á los ya no muy crecidos haberes de los empleados públicos. ¿Qué razones se expusieron para cohonestar el

sostenimiento de esa carga? Ninguna categórica y definitiva. Invocáronse las necesidades públicas, el abatimiento de la Hacienda, las calamidades por que el país había atravesado.... y claro está que cuando tales cosas se contestaban, en la misma respuesta iba envuelta la condenación del sistema. Pero los periódicos esperaron, y hoy vuelven de nuevo á la carga, con mayor copia de razones, con mayor número de adictos, en fila cerrada, constituyendo una masa resuelta y convencida.

Ayer eran algunos periódicos, hoy todos; ayer era una parte del país, la parte más directamente interesada, los mismos empleados; hoy es el país entero, es el comercio, la industria, que han llegado á penetrarse de que esa exorbitante disminución de sueldos, redundará al fin y al cabo en desventaja de las transacciones y de los cambios de productos, fuente de vida de los países bien organizados.

Así es que hoy por estar en vísperas de la discusión de presupuestos, se ha inaugurado el fuego en toda la línea.

Aunque estos asuntos parezcan impropios de una Revista dedicada como ésta á los adelantos de la electricidad y á sus aplicaciones á la telegrafía y demás ramos de la ciencia, nos proponemos dar á conocer á nuestros lectores el estado en que la cuestión se encuentra, porque sabemos que tienen interés directo en el asunto.

Empezamos, pues, transcribiendo el siguiente artículo de *El Conservador*:

¿DEBE SUBSISTIR EL DESCUENTO?

Las ciencias económicas, la opinión del país, los diputados y senadores, el Gobierno, todos están unánimes, y así lo han demostrado en diferentes ocasiones, en reconocer que no debe sostenerse por más tiempo esa gravosa carga que aflige y hasta hace imposible la vida de los empleados de la nación.

El descuento, pues, no debe subsistir de aquí en adelante.

No haremos una detallada reseña de todas las razones sólidas y valiosas que se han alegado por periódicos de opuesta significación para aconsejar la supresión de esa partida de ingreso en anteriores proyectos de ley de presupuestos, y con mayor empeño en el que discutieron y aprobaron las Cortes para el ejercicio económico de 1878-79.

Desde *El Conservador*, que inició la idea, hasta *La Union*, que en su número del día 24 del corriente aboga con suma de datos muy atendibles por que se suprima tan exorbitante gabela, ha habido periódicos de todos los partidos que no han dejado de pedir, unos que se rebaje en mayor ó en menor escala, y otros que desaparezca definitivamente.

La Política, *La Mañana*, *El Imparcial*, *La Epoca*, *El Popular*, *La Iberia* y algunos más, han defendido en formas, unos resueltas y otros condicionales, la justicia que existe en favor de la supresión, si es posible en totalidad, y en caso de que no pudiera llegarse á tanto, por lo ménos la reducción á un tipo que no exceda del 5 por 100 en los haberes desde 1.500 pesetas en adelante.

Tampoco han faltado impugnadores del mantenimiento del descuento, pero limitándose á re-

clamar, que sólo se rebajara para determinadas clases; esto nos parece poco justo, pues tratándose de los servidores del Estado, la medida debe ser general y de ningún modo excepcional; las excepciones acusan privilegios y es todavía más odioso que se releve á unos de un gravámen que han de continuar sobrellevando los demás.

A todos exige la nación condiciones de inteligencia, asiduidad, celo y conocimientos apropiados á la naturaleza del cargo que tienen que desempeñar; á todos se les exige también que sean probos, fieles y rectos en las funciones anexas á sus destinos, y si faltan al cumplimiento de los deberes que moral, intelectual y físicamente reclama el buen desempeño del servicio que se les ha confiado, todos quedan sujetos á la penalidad que con arreglo al derecho administrativo ó al Código penal puede serles impuesta por sus jefes inmediatos ó por los tribunales de justicia, según los casos sean más ó menos graves.

Hay más: respecto á ciertas clases que reúnen condiciones especiales para cumplir determinados cargos, diremos que en proporción al riesgo, á los sacrificios, al estudio y á los trabajos que á éstas se les exigen, están calculadas las ventajas que se les otorgan, ya dándoles sueldos más crecidos que á las otras, ya también la inamovilidad de los destinos, ya otras que pudiéramos enumerar, y que compensan, si bien con la equidad ó si se quiere con la deficiencia que sirve de reguladora para las restantes, la importancia de los servicios prestados al Estado.

En esto nos hemos fundado siempre para no aceptar reformas que afecten á la modificación ó supresión del descuento si no son dictadas en beneficio de cuantos perciben haberes del Tesoro, lo mismo los activos, que los pasivos y los huérfanos, procedan los haberes de cualesquiera de las clases que han conquistado al amparo de la ley el derecho á percibirlos.

Creemos que la adopción de esta medida sería para el Gobierno que la pusiera en práctica una brillante ejecutoria de su noble conducta; porque asuntos en los cuales la opinión del país se muestra tan unánime y constante como en éste, no pueden relegarse al olvido ni desatenderse por difícil que sea el modo de resolverlos ó por atendibles los motivos que han hecho hasta hoy que subsistan las rebajas que sufren los sueldos de los funcionarios públicos en concepto de remuneración por sus servicios, cuya remuneración íntegra necesitan para cubrir sus obligaciones personales, y las que tienen que atender, si, como sucede por lo general, tienen familia.

A la rectitud y reconocidas dotes de inteligencia que concurren en el digno Sr. Ministro de Hacienda, recomendamos el estudio de este problema, no dudando que hará el Sr. Cos-Gayon laudables esfuerzos para conseguir que durante su permanencia al frente del departamento que hoy le está confiado, los empleados públicos mejoren de situación y queden relevados del crecidísimo descuento que ahora se hace sobre sus haberes.

De igual sentir están en esta cuestión los demás individuos del Gabinete, y casi nada aventuraremos si dejamos consignado que la mayoría de las Cámaras desea también que desaparezca cuanto antes el citado descuento.

El comercio, las artes y gran parte de la agricultura, lamentan la falta de transacciones y de consumo, y reconocen que no ejerce en esta paralización que se advierte poca influencia el triste estado por que atraviesan las numerosas clases de empleados públicos, quienes no tienen materialmente con qué atender á sus necesidades por lo exíguo de los sueldos, y porque además, sobre ser reducidos, se les quedan, con los descuentos, convertidos en la más ínfima expresión, es decir, en una cantidad con la cual nada pueden hacer para auxiliar con sus gastos al comercio, á la industria, á las artes, ni á la producción agrícola.

Repetir lo que hemos dicho en otras ocasiones, sería tarea larga y penosa; vamos, para abreviarla, á trasladar á nuestras columnas lo que *La Union* ha tomado de *El Economista*, y lo que por su cuenta expone el primero de los indicados colegas.

Dice:

«La petición es justa (la de la supresión del descuento), y ninguna ocasión más á propósito que la presente para formularla; porque si el nuevo Ministro, animado, como no es posible dudarlo, de los mejores deseos, se propone introducir algunas reformas en su departamento, ninguna más necesaria por lo pronto, ni más digna de ponerse en práctica que esta que le indicamos, puesto que su ejecución ha de redundar, no sólo en beneficio de aquellos á quienes en primer término atañe, sino del país en general, que hoy sufre víctima de esa atonía que produce la carencia de transacciones y escasa circulación del metálico.»

Y sigue después:

«En documentos oficiales, publicados en la *Gaceta*, se expone, alegando irrefutables argumentos, la necesidad de esta reforma; y para que se vea que no atestiguamos de memoria, léanse los siguientes párrafos del preámbulo del decreto dado en 23 de Febrero de 1857, y á cuyo pie aparecen las firmas de los Sres. Narvaez, Seijas Lozano, Barzanallana, Pidal, Nocedal, Moyano, etcétera, etc.»

«Que no puede ser (el descuento), en buenos principios administrativos, considerado como un recurso ordinario del presupuesto, cuando la justicia y la conveniencia aconsejan su supresión.

»Que á medida que el país prospera, los consumos crecen, encareciéndose los artículos de primera necesidad y resultando insuficientes las dotaciones de los empleados, mermadas por el descuento.»

«De aquí que el descuento de los empleados es vejatorio para éstos; perjudicial y desmoralizador para la administración; desproporcionado, excesivo, injusto, gravoso: en ningún país existe tan considerable; no pesa por igual sobre todas las clases, pues están más favorecidos los militares; es, en fin, un contrasentido administrativo y financiero y mucho más en las enormes proporciones que hoy tiene.»

El Conservador del 17 de Setiembre de 1878 y del 26 de Mayo de 1879, copió estas mismas palabras, haciéndolas suyas. También puede leerse *El Imparcial* del 17 de Abril de 1879. No se dirá que ambos periódicos, cuya significación política

es tan opuesta, se dejaban arrastrar por ningun interés de partido al coincidir en tan importante cuestion.

Continuando el preámbulo del decreto que cita anteriormente, escribe lo que en aquel se decia; es á saber que:

«Las excepciones ó reducciones que se han venido haciendo desde la creacion del descuento en favor de determinadas clases, revelan los graves inconvenientes de una medida que no puede ser aplicada con equidad, y cuyos efectos no alcanzan á todas las clases dependientes del Estado sino con desigualdad.»

«Que al empleado que no cuenta con otros medios de subsistencia, ni decorosamente puede proporcionárselos, no se le puede exigir la privacion de una parte tan considerable de sus haberes.»

«Con esta clase de arbitrios, los Gobiernos dificultan la buena administracion; cuando, como hoy sucede, suben enormemente los precios de los alimentos, crecen los inconvenientes y la vida del empleado se hace insostenible; la industria y el comercio se resienten, porque ven reducido el mercado para sus productos, y limitadas, por consiguiente, sus ganancias, y el Tesoro se priva de los rendimientos que naturalmente debia esperar de las ventas eventuales.»

«La justicia, pues, y la conveniencia aconsejan que cese ese gravamen que pesa sobre innumerables familias.»

Condensa todo cuanto se ha dicho por diferentes diarios de Madrid en demanda de la supresion del descuento, y para terminar, lo hace con las siguientes palabras de *El Conservador* del 13 de Febrero del 78.

Eran estas:

«....el Gobierno, la opinion, la prensa, los diputadas, el comercio, la industria, todos convienen en que no debe continuar el descuento en la forma que hoy tiene, y que está desacreditado.

»Que el Sr. Marqués de Orovio ofreció tambien la rebaja del descuento al diputado señor Ruiz de Velasco el año anterior, cuya promesa (añade) está sin cumplimiento, como la que hizo al vizconde de Solís.»

Nosotros confiamos hoy más que nunca en que será un hecho en breve plazo la rebaja, y que se llegará hasta la supresion definitiva, poniendo en armonía los medios con las necesidades á que tiene que atender el actual Gobierno.

Esto no obstante, creemos, como *La Union*, que si el Sr. Ministro de Hacienda quiere dignamente (y es seguro que lo desea) ganarse el aplauso de todos los partidos y la gratitud del país, no vacile en este asunto, lleve á cabo, con la brevedad posible (porque la necesidad que lo reclama es urgente), la supresion del descuento, ó por lo ménos la rebaja antes indicada; porque seguro es que decorosa y puntualmente retribuidos los funcionarios públicos, más normal y desembarazada será la marcha de la administracion, y más eficaces y provechosos sus resultados.

Con lo cual se obtendrán bienes para la nacion entera, y una reparacion justísima en pro de sus leales, inteligentes y probos servidores.

Como se ve, no es sólo *El Conservador* quien aboga por la supresion ó disminucion del des-

cuento (por más que haya sido el primero en trabajar para el logro de este objeto), sino que tambien periódicos de matices tan diversos como *La Union*, *El Imparcial*, *La Patria*, *El Tiempo*, etc., abogan por lo mismo.

Esta idea ha logrado ya imponerse á muchos diputados, quienes están resueltos á pedir cuando se discutan los presupuestos, la rebaja del descuento.

Pero aún hay más. La prensa y parte de los dignos miembros del Congreso, al recordar la situacion afflictiva de los empleados en general, han fijado particularmente su mirada en el Cuerpo de Telégrafos, y han considerado lo penoso del trabajo que su personal desempeña, lo mezquino de sus sueldos, lo celoso y honrado de su conducta, lo difícil del ascenso, y lo beneficioso que es al país y al Estado el servicio telegráfico.

Por estas razones han dispuesto abogar primero, como es justo, por la rebaja general, y si esto no se consiguiera, pedirla para el Cuerpo de Telégrafos en particular, apoyando su proposicion en razones de mucho peso, que hemos tenido el gusto de examinar, y cuya solidez es indiscutible.

Ahora bien: ¿cómo y de quién ha nacido la idea que se ha propagado por la prensa, no tan sólo de Madrid, sino tambien de provincias? No podemos ménos de confesar que algunos compañeros nuestros han trabajado y siguen trabajando con una fe y una constancia dignas del más absoluto agradecimiento.

¿Se logrará lo que con tanto ahinco esperamos? Sea como fuere, nosotros tributaremos en su dia el homenaje de gratitud á los que con tanta abnegacion y tanto celo han emprendido semejante tarea.

El periódico, á nuestro entender, que primero ha hablado favorablemente al Cuerpo de Telégrafos, es la *Paz de Murcia* en el siguiente artículo:

EL CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Dificilmente podrá señalarse un servicio, entre los que tiene á su cargo la Administracion pública, más importante, más reproductivo y cuyo personal se encuentre más mezquinamente recompensado. La importancia y merecimientos de tan benemérito cuerpo están proclamados y reconocidos en soberanas disposiciones de 17 de Setiembre y 27 de Noviembre de 1873, 24 de Agosto, 11 y 23 de Setiembre de 1874, 23 de Julio y 30 de Setiembre de 1875, 23 de Setiembre de 1877 y 3 de Octubre de 1879 y, sin embargo, si se compara lo exiguo de sus sueldos, lo difícil que es el ascenso y lo impropio del trabajo que prestan, habrá forzosamente que convenir en que no se concibe cómo personas que necesitan para el desempeño de sus funciones vastísimos conocimientos y una ilustracion extraordinaria, se prestan á ingresar en una carrera que tan pocos resultados les ofrece.

Asimilados en una multitud de cosas á los cuerpos armados del ejército, expuestos constantemente á siniestros que la menor tormenta puede provocar, depositarios de los más altos intereses y á cuya lealtad y probidad confía el Gobierno y los particulares hasta el secreto de sus asuntos, soldados que marchan á vanguardia de la civilizacion y del progreso entregados completa-

mente á hacer práctico y fecundo uno de los inventos más prodigiosos de nuestro siglo, esos beneméritos obreros se encuentran sin embargo tan pobremente retribuidos, que la mayor parte de ellos apenas si encuentran en la retribución que les da el Estado lo suficiente para cubrir sus más perentorias necesidades.

Y tengan en cuenta que el servicio telégrafico en España es ya hoy casi una renta del Tesoro, cuando en buenos principios administrativos sólo debiera ser el Estado mero administrador de él. No es extraño, pues, en vista de estas consideraciones, el que algunos señores diputados pretendan al discutirse los presupuestos pedir se les exima del descuento que pesa sobre los empleados públicos. Justa, justísima consideramos tan pequeña exigencia, porque si la penuria de nuestra Hacienda no permite hoy el que se les atienda de una manera más en proporción con los servicios importantísimos que prestan, hasta las nociones más triviales de equidad reclaman el que se les equipare al menos con los cuerpos armados del país, porque sus peligros son tanto ó más permanentes que los del soldado, y sus servicios pueden en tiempo de paz sostener ventajosamente la competencia con los del ejército, y en tiempo de guerra, sabida cosa es cómo aumenta su importancia.

Nosotros desde las columnas de nuestro humilde diario nos permitimos llamar la atención de los Cuerpos colegisladores sobre una pretensión cuya justicia es indiscutible, y esperamos confiadamente que el Gobierno de S. M. no podrá menos de atender como merece tan fundada reclamación.

El anterior artículo ha tenido la fortuna de ser copiado y aprobado por gran número de periódicos de provincias y por algunos de Madrid, cuya significación es muy apreciable. Uno de ellos es *El Tiempo*, que al reproducirlo lo ha comentado favorablemente para el personal de Telégrafos.

Otro es *La Patria*, que dice lo siguiente:

«Con este mismo epígrafe, *La Paz de Murcia* primero, y después *El Eco de Cartagena* y *El Tiempo*, han publicado en sus columnas un artículo dedicado á los individuos del Cuerpo de Telégrafos, con cuyo espíritu nos hallamos también de acuerdo, apreciando como se merecen las circunstancias que les adornan y el importantísimo servicio que tan benemérita clase presta á todas las clases sociales, así al Estado en tal concepto, como á los particulares.

Nuestros estimables colegas, especialmente el primero, iniciador de la idea, manifiestan con razón sobrada que con dificultad puede citarse entre los servicios que á su cargo tiene la nación, uno que sea más importante y reproductivo que el de Telégrafos, y cuyo personal, sin embargo, sea más exiguamente remunerado por su asiduo, penoso y arriesgado trabajo y por los múltiples conocimientos que tales destinos requieren.

La Paz de Murcia expresa que no puede concebirse cómo, no obstante lo mezquino de la retribución, las dificultades que el ascenso ofrece y lo improbable del servicio, se presten á ingresar en una carrera que tan escasos resultados promete, personas á quienes exigen para el desempeño de

sus funciones vastísimos conocimientos y una ilustración nada común.»

Aquí *La Patria* transcribe algunos párrafos del artículo de *La Paz*, y luego concluye con estas palabras:

«Consideramos tan justa la pequeña exigencia que en las anteriores líneas se indica, y de tal modo nos parece atendible, que no vacilamos en unir nuestras manifestaciones en este sentido á las de los citados periódicos.»

Hariamos interminable esta reseña si copiáramos todo lo que sobre el particular ha dicho la prensa de Madrid y de provincias, por lo cual nos limitaremos á reproducir los párrafos que tenemos más á mano:

La Correspondencia de España:

«Tenemos entendido que al discutirse los nuevos presupuestos, algunos señores diputados han de ocuparse de la reducción de los descuentos que sufren los empleados del Cuerpo de Telégrafos, que tan interesantes y extraordinarios servicios prestan al Estado y á los particulares, y cuyo porvenir es tan escaso por el poco movimiento de sus escalas en la carrera.»

El Diario de Avisos de Zaragoza:

«Fundados en las disposiciones legales que reconocen como extraordinarios los servicios que presta el Cuerpo de Telégrafos, comparándolos con los del ejército en campaña, gestiónase activamente cerca del Gobierno, según nuestras noticias, á fin de conseguir la reducción del descuento de los empleados de aquel ramo, equiparándolo al que sufren las clases militares.

Tenemos entendido que la realización del pensamiento cuenta ya con el apoyo de algunas personas de valer, que se proponen recomendar este asunto eficazmente cerca del Ministro de Hacienda.»

El Diario Católico de Zaragoza:

«Según nuestras noticias, parece ser que por varios señores diputados se trata de presentar en el Congreso, al discutirse los nuevos presupuestos, una proposición encaminada á equiparar en el descuento con Guerra al personal del Cuerpo de Telégrafos, fundándose en elevados principios de equidad y en varias disposiciones vigentes.

Ya que no sea posible por ahora el que desaparezca el descuento de todas las clases del Estado, por las excesivas y perentorias atenciones que gravan al Tesoro, sería de desear se atendiera á las justísimas pretensiones de un Cuerpo cuyos servicios son de tal importancia, que enlazan todos los intereses generales y particulares de los pueblos.»

El Diario de Zaragoza:

«Al discutirse los nuevos presupuestos se inicia la idea de presentar una proposición suscrita por varios señores diputados, pidiendo que el personal del Cuerpo de Telégrafos sea equiparado en el descuento que sufre, á las clases dependientes del Ministerio de la Guerra: la importancia de los servicios que en todos los momentos y en todas las ocasiones ha prestado el citado Cuerpo; el hallarse ya asimilados para sus distintas obligaciones por disposiciones vigentes, y ser grandes

los rendimientos que producen al Tesoro, serán entre otros los argumentos de la proposición.

No podemos negar los extraordinarios servicios que incesantemente viene prestando tan digno personal, y deseamos vean realizadas sus justas pretensiones.

Creemos que ya es llegado el momento en que el Gobierno procure en lo que sea posible al Erario disminuir á todas las clases en general de una carga tan excesiva, cuya medida es reclamada por la opinión y que es indudable habría de mejorar muchísimo el servicio público.»

Hé aquí, por último, otro artículo publicado por *La Provincia de Huelva*, donde, como en todos los demás periódicos, se hace justicia al personal del Cuerpo de Telégrafos:

TELÉGRAFOS.

«Aunque extraños completamente al Cuerpo de Telégrafos, porque no formamos parte de él, nos honramos con la amistad íntima de dignísimos funcionarios que militan en el mismo, cuyas necesidades nos impresionan mucho y por cuyo bienestar nos interesamos infinito. Por esta razón nos sentimos impulsados, cumpliendo un deber sagrado, á tomar la pluma y elevar una excitación, siquiera sea débil, al Director general del ramo, á fin de que identificándose con energía y decisión en el presente, nada halagüeño, de los miembros todos de dicho Cuerpo, trabaje más aún de lo que trabaja, para que aquellos experimenten resultados y ventajas más positivos, sin concretarse solamente con grande afán como lo está haciendo, al mayor desarrollo del elemento telegráfico.

Esto no pudiera conseguirse en verdad si los funcionarios dedicados á imprimirles movimiento no coadyuvasen por su parte á la realización y práctica de tan laudable, necesario y conveniente ramo, vida y prosperidad de las sociedades modernas. Así debiera reconocerlo el ilustrado Sr. Director general, empleando su celo é influencia ante el Supremo Gobierno, para lograr una reparación justa, material y positiva, ya que desde luego se admira y elogia el constante y asiduo trabajo, los importantes é inapreciables servicios que el personal ha prestado siempre y está prestando en azarosos períodos y peligros inminentes en que la nación se ha visto envuelta. De poco ó nada serviría, repetimos con insistencia, el desarrollo y progreso del elemento telegráfico, si el Cuerpo se echara por tierra y no se prestara con tanta abnegación á darle impulso y no interrumpido movimiento.

Es cierto que el funcionario probo y digno, como lo son generalmente todos los que constituyen el Cuerpo de Correos y Telégrafos, experimenta una satisfacción ilimitada, una complacencia inexplicable al cumplir con puntualidad sus delicados y especialísimos deberes; es verdad, que tanto la Dirección general como el Ministro de la Gobernación, se apresuran á publicar con expresivas y elocuentes frases, tan excelente conducta y comportamiento; es indudable que se consiguan con frecuencia menciones honoríficas en favor de tan privilegiado y escogido personal; pero también lo es que la estudiada fraseología y los merecidos elogios no dan pan, no aumentan los

tributos ó premios materiales, ni son estímulo poderoso para los que se afanan en el desempeño de tan pensionado cargo, ni puede servir de saludable ejemplo á los que sucedan á los actuales serviciarios.

Si se tuviera presente por el Gobierno que el trabajo sin tregua ni descanso del personal de Telégrafos, hoy encargado también de Correos, no puede compararse con ninguno de los que prestan los demás empleados oficiales en todas las esferas de la administración, incluso los que respiran la balsámica y aromatizada atmósfera de los ministerios, acaso ya le hubiera dedicado una mirada fraternal y compasiva, haciéndoles experimentar con el aumento de sueldo, positivas y materiales ventajas de que ahora carece. Sin duda no fué bastante poderoso el Ministro que inició la idea, harto pequeña, de suprimir el descuento en el Cuerpo de Telégrafos; no serían sus frases persuasivas y convincentes, no sería enérgica ni eficaz su influencia, cuando solamente se concibió y expuso hasta en la prensa tan favorable pensamiento sin que llegara á plantearse, ni tal vez se verifique, á pesar de ser conocidamente justo, reparador y equitativo.

Hoy que el personal por que clamamos tiene excesivo aumento de trabajo y responsabilidad, es preciso, es necesario, es urgente y decoroso que se le mire con mayor consideración, y se aprecien más sus servicios remunerándolos con el aumento de sueldo, ó por lo ménos con la supresión del descuento que grava á todos los empleados. Esto es de rigurosa justicia.

Al escribir estas desaliñadas líneas, al formular este corto artículo de sentidas quejas, no abrigamos entera confianza de obtener satisfactorio resultado en favor del personal del Cuerpo de Correos y Telégrafos; pero al ménos alimentaremos la gloria de haber exhalado un suspiro á nombre de tan beneméritos funcionarios, por si acaso tuviéramos la suerte de que su eco fuese persuasivo y llegara á resonar bajo las bóvedas del Ministerio y Dirección general, haciendo efecto en las personas que ocupan aquellos elevados puestos.»

Con todas esas muestras de simpatías que el país prodiga á los encargados del servicio telegráfico, no cabe dudar de que nuestros deseos han de tener al fin y al cabo satisfactorio cumplimiento.

Esto no obsta, sin embargo, para que cada cual, á medida de sus fuerzas, coadyuve al fin común por medio de la propaganda autorizada y legítima, por medio de cartas á los representantes del país y de excitaciones de todo género á las personas que por su posición influyen directa ó indirectamente en los asuntos públicos.

No lo olvidemos un solo momento: la opinión nos es propicia. Sólo falta que esta opinión se formule y se traduzca en hecho práctico y tangible.

Para ello debemos seguir trabajando; que todos los esfuerzos son pocos cuando se trata de asunto tan importante.

DEMANDA DE ESTACIONES.

Hace tiempo que venimos recordando la necesidad de que se establezcan estaciones telegráfi-

cas en muchas poblaciones de España que carecen de este beneficio, y cuya importancia fabril, agrícola, industrial ó de otra clase las hace acreedoras á ello.

Hemos hecho constar el interés con que los mismos municipios tomaban este asunto y la docilidad con que se plegaban á todas las condiciones, con tal de que pudieran utilizar el elemento telegráfico, y hemos puesto de relieve el contrasentido de que en la mayor parte de las localidades donde hay establecimiento de baños no se encuentre, aunque no sea más que durante el verano, una estación telegráfica dispuesta á satisfacer las necesidades de los enfermos que tienen que comunicar con sus familias y tenerlas al corriente del estado de su salud.

Ahora que se acerca la época de baños, vuelve á hacerse sentir la necesidad que hemos indicado, y recibimos de algunos puntos excitaciones para que no dejemos de recordarla.

Por hoy nos limitamos á trascribir el siguiente suelto publicado por *Las Provincias* de Valencia, cuyo asunto recomendamos á la atención de la Superioridad, por tratarse realmente de poblaciones dignas por su importancia de las ventajas del telégrafo.

Dice así el citado periódico:

«Ya que nos ocupamos del servicio telegráfico en la provincia cercana de Castellon, debemos llamar la atención del digno y activo señor Director general del Cuerpo hácia las importantes poblaciones de Nules y Villareal, que con ser la primera cabeza de partido y tener á ménos de tres kilómetros los famosos baños de Villavieja, donde concurren anualmente unos mil enfermos de todas partes, á corta distancia el pueblo de Vall de Uxó, con otros ménos importantes, y la segunda ser el pueblo más grande, numeroso y rico de la Plana, distar unos tres kilómetros de Almazora, en cuya playa cargan los vapores ingleses la naranja de sus huertas, carecen todavía de estación telegráfica; y tanto más podria establecerse esta mejora, que ya es una imperiosa necesidad para dichas poblaciones, cuanto que hoy, con la fusion de correos, sin gastos de ninguna especie, ni siquiera de personal, podria obtenerse un beneficio anual de más de 1.000 pesetas para el Tesoro, y tambien tenemos entendido que los pueblos de Nules y Villareal facilitarían un local gratis para la instalacion de la oficina de correos y telégrafos.»

RESÚMEN estadístico del servicio telegráfico cursado por la Estacion Central durante el mes de Febrero último.

MES.	S. Expedidos	S. Recibidos.	P. Expedidos	P. Recibidos.	A. Expedidos	A. Recibidos.	Escala.	ESTACIONES DEL CASCO.		Segundas tras- misiones.	TOTAL del mes.
								Expedidos	Recibidos.		
Febrero...	2.764	9.638	18.322	15.106	1.653	704	17.388	1.385	1.573	17.388	85.921

NUEVAS ESTACIONES.

Hé aquí las estaciones telegráficas nuevamente abiertas en todo el mundo durante el tiempo que va trascurrido del año actual:

Alemania (Prusia).....	33
Alemania (otros Estados).	5
Francia.....	33
Bélgica.....	15
Italia.....	11
Inglaterra.....	9
Irlanda.....	1
Escocia.....	1
Suiza.....	7
Rusia europea.....	7
Hungria.....	2
Austria.....	1
Dinamarca.....	1
Bulgaria.....	3
Indias.....	26
Indias neerlandesas.....	2
Rusia del Cáucaso.....	2
Australia.....	1
Turquía asiática.....	1
Total de estaciones nuevamente abiertas....	161

Comparacion de las cantidades recaudadas para España, por todos conceptos, por la correspondencia telegráfica en los meses de Enero de 1879 y 1880.

	1880	1879	De más en
	Plas. Cts.	Plas. Cts.	1880 Plas. Cts.
Por telégramas interiores.....	125.594,70	109.496,10	16.098,60
Por recibos id.....	1.011,60	974,60	37
Por expedido internacional.....	35.764,40	26.257,20	9.507,20
Por recibido id....	34.816,40	24.700,50	10.115,90
Por escala id.....	8.500	8.462	38
Por recibos id.....	503,10	423	80,10
Totales.....	206.190,20	170.313,40	35.876,80

En el anterior estado se demuestra el aumento considerable que va adquiriendo en España el servicio telegráfico.

NUEVA TEORÍA

DE LOS CAMBIOS DE NIVEL DEL MAR.

En un artículo de *The American Naturalist*, de gran interés para la cuestión relativa á la física del globo, y firmado por Warren Upham, con

el título de *Formación geológica del Cabo Cod*, se propone el autor demostrar que dicha formación es un producto de la acción del agua marina en el período del hielo, y con tal objeto expone una teoría de la cual nos limitaremos á extractar sumariamente lo que concierne á los cambios de nivel del mar en las altas latitudes, haciendo primero algunas observaciones referentes á las latitudes ménos elevadas.

Las llanuras del Cabo Cod son perfectamente parecidas á las del Long-Island, cerca de Nueva-York, de Martha's, Vineyard y de Nantucket. Son completamente dentelladas; están circundadas de estrechos brazos de mar, y su longitud no excede de dos millas de Este á Oeste, teniendo anchas depresiones de Sur á Norte; son del todo áridas ó están bañadas apenas de pequeños riachuelos. En estas diversas localidades, las llanuras y los valles han sido manifiestamente formadas ó modificadas por una misma causa; torrentes de fuerza extraordinaria que han trasportado inmensas cantidades de los depósitos modificados hasta el límite de la gran capa de hielo. Enormes cantidades de su arena sutil y de sus guijarros, fueron arrastradas por las corrientes descendentes y se esparcieron por las llanuras de suave pendiente, mientras que los valles parecen estar formados por el agua en su nivel más bajo.

Se observa que los valles pertenecientes á localidades de bajas latitudes ó de latitudes medias, se prolongan bajo el nivel actual del mar, y este hecho notable da origen á una de las cuestiones más complejas, y al mismo tiempo más importantes de la moderna geología. Esto prueba incontestablemente que en cierta época el nivel del mar, en aquellos parajes, era inferior al nivel actual. Mas por otra parte, se observa precisamente lo contrario en las regiones de alta latitud, y esto se nota tanto más, cuanto mayor es la elevación de las latitudes. Así, pues, encuéntrase conchas marinas en las costas del New-Hampshire y del Maine, á una altura variable de 100 á 200 piés sobre el actual nivel del mar, á la altura de 500 piés en el valle de Saint Laurent, y á la de 1.000 á 2.000 piés en la costa occidental de la Groenlandia. Hubo, pues, un tiempo en que el mar llegaba á tales alturas en dichas comarcas respectivas, y de todo ello encuentra M. Warren la explicación siguiente en los fenómenos del período glacial:

Produciendo la congelación del agua aumento de volumen y siendo la dilatación una fuerza irresistible, á medida que bajo el hielo, en la superficie de los mares polares, se formaban nuevas capas, éstas levantaban las primeras, y continuando la intensidad del frío, los mares podrían ser bastante profundos para que el levantamiento sucesivo de dichas capas produjese montañas de hielo de gran altura. Por otra parte, de cualquier modo que se explique, sábase que los pedazos de hielo que venían sucesivamente á aumentar el espesor de las capas formadas en el fondo del agua y que acarreaban tierra, guijarros, conchas, etc., procedían del suelo submarino. Cuando más tarde se verificó el deshielo, las montañas se deshicieron, y trozos enormes de hielo rodaron hácia la tierra adyacente que alcanzaba un nivel relativamente inferior, y de ahí se formaron los depósitos tan extraños que se en-

cuentran diseminados y mezclados con rocas de origen terrestre.

BIBLIOGRAFÍA.

Lágrimas y Pensamientos, poesías de doña Josefa Bueno, viuda de Altea.

La autora de este libro que acabamos de leer, fué la esposa de un malogrado compañero nuestro, que arrebató la muerte al cariño de sus amigos.

Bajo este concepto, y siéndonos gratisimo todo cuanto perteneció á los que compartieron con nosotros el penoso servicio telegráfico, hemos recorrido las páginas de este tomo de poesías con el alma impregnada de suave melancolía.

Y es que en *Lágrimas y pensamientos* domina la ternura y la sensibilidad propias del sexo que todo lo ve por el prisma íntimo y delicado.

La señora viuda de Altea se ha inspirado en asuntos llenos de verdad y de sentimiento; y sin que sus poesías marquen un nuevo rumbo en el arte lírico de nuestra pátria, tienen el encanto de la naturalidad propia de un alma delicada y bella.

La autora canta en diversidad de metros escenas de familia, primores de la naturaleza, recuerdos de su corazón, grandezas del poder divino, lamentaciones íntimas y memorias de los pueblos y de los monumentos que impresionaron su imaginación exaltada.

El libro de poesías de que nos ocupamos, está dedicado al Excmo. Sr. D. Gregorio Cruzada y Villaamil, y forma un tomo de cerca de 200 páginas, que no podemos ménos de recomendar á nuestros lectores, quienes adquiriéndolo, dispensarán á la viuda de nuestro compañero un señalado servicio.

Véndese al precio de 8 rs. en esta administración, la cual lo remitirá franco de porte á todas las personas que nos manifiesten el deseo de adquirirlo.

ASOCIACION DE AUXILIOS MÚTUOS DE TELÉGRAFOS.

Secretaría.—Habiendo acordado la Comisión permanente que se celebre la Junta general ordinaria el 20 del presente Abril, se ruega á los señores socios de provincias remitan antes del día 15 las cartas ó poderes designando á los compañeros de Madrid que hayan de representarlos en aquella; entendiéndose respecto á los que guarden silencio que confirman el poder conferido para el mismo objeto en la última convocatoria de 1879; tanto más, que la próxima reunión tendrá el doble objeto de cumplir lo prescrito en el artículo 36 del Reglamento, y continuar hasta su conclusión definitiva la revisión del mismo, que le fué confiada, y está iniciada desde la anterior Junta. También se hace presente, que los poderes recibidos despues de la citada fecha quedarán sin efecto.—Madrid 1.º de Abril de 1880.

A continuación se insertan los nombres de los socios residentes en Madrid:

En la Direccion general.

- Ilmo. Sr. D. Antonio Lopez Ochoa.
 D. Romualdo Bonet.
 » José María Diaz.
 » Justo Ureña.
 » Federico García del Real.
 » Lucas Mariano de Tornos.
 » Pedro Asua.
 » Luis Lobit.
 » Serafin Tornos.
 » Luis Latorre.
 » Constantino Oliveras.
 » Luis Perez Monton.
 » Elías Molina.
 » Pedro Bofill.
 » José García Givica.
 » Plácido Sanson.
 » Manuel Monteserin.
 » Pedro Cortijo.
 » Joaquín Gutierrez de la Vega.
 » Roque Fernandez.
 » Antonio del Barco.
 » José García Jalon.
 » Jaime Torres.
 » Ramon Forcada.
 » José María Losada.
 » Pedro Perez.
 » Rafael Oloriz.
 » Enrique Fiol.
 » Antonio Cervera.
 » Enrique Asensi.
 » Narciso Tarrat.
 » Felipe Santiago Montero.
 » Macario Mijan.
 » Luis Jimenez Verdejo.
 » Joaquín Benedicto.
 » Enrique Iturriaga.
 » Francisco Alegria.
 » Emilio de Orduña.
 » Manuel García Givica.
 » Eduardo Pantoja.
 » Clemon Peiró.
 » Victorio Valero.
 » Angel Herrero.
 » Nemesio Picornell.

En la Inspeccion del Distrito.

- D. José Perez Bazo.
 » Carlos Donallo.
 » José Martin y Santiago.
 » Fidel Golmayo.
 » Dámaso Valladares.

En el Gabinete Central.

- D. Julian Alonso Prados.
 » Aurelio Vazquez.
 » Eduardo Cabrera.
 » Ramon Rosales.
 » Miguel María Camblor.
 » José María Alvarez.
 » Federico de Mesa.
 » Vicente García Segura.
 » Valentin Lopez Samaniego.
 » Manuel Prego de Oliver.
 » José Martinez Zapata.
 » José Pascual del Castillo.
 » Tomás Cordero.
 » Rafael Ayuso.
 » Félix Rujula.
 » Juan Diez de Tejada.
 » Santiago Garrido.
 » Vicente Diez de Tejada.
 » Mariano García.
 » José Abad.
 » Abelardo Torres.
 » Roque Cuervo.
 » Eduardo Caro.
 » Manuel Sampér.

- D. Manuel García del Busto.
 » Valentin de Diego.
 » Pedro Ferrer y Rallo.
 » Manuel Soldado.
 » Narciso Feliú.
 » Patricio Peñalver.
 » Francisco Garcés de Cerio.
 » Vicente Martinez.
 » Valentin Hurtado.
 » Serafin Cervellera.
 » Baldomero Calderon.
 » Andrés Lillo.
 » Manuel Marin.
 » Antonio Bernal.
 » José Ramon Perez.
 » Ricardo Zagala.
 » Manuel Mendez.
 » Ramon Puyol.
 » Guillermo Lanza.
 » Juan Moreno Serrano.
 » Carlos Marqués.
 » Ricardo Tejero.
 » Avelino Liso.
 » Felipe Marquez.
 » Juan Gonzalez de Rivera.
 » Denio de los Santos Angulo.
 » Miguel Carrasco.
 » Juan Manuel Moran.
 » Manuel Martinez Torre.
 » Isidore Calleja.
 » Pedro Andrada.
 » José Perez Martinez.
 » Carlos Luis Perotes.
 » Pedro Rodriguez.
 » Jorge Rodriguez.
 » Ramon Rodriguez.
 » Marcelino de Pinto.
 » Emilio Leon y Marin.
 » César Lopez Pantoja.
 » Pablo La-Vergne.
 » Julian Espinosa.
 » Angel Conde.
 » Alejandro Blanco.
 » Eduardo Martin.
 » Manuel Ruiz Diaz.
 » Miguel Nieto.
 » Autidio H. Padilla.
 » José Camino.
 » Felipe Hernando.
 » Julio Romero.
 » José García Búrgos.
 » Miguel Jadraque.
 » Marcos Gonzalez.
 » Jesús Saez.
 » Ubaldo Moran.
 » Guillermo Hervás.
 » José Casanova.
 » Ponciano Barrera.
 » Lorenzo Fernandez.
 » José María Elola.
 » Manuel Martinez Millano.
 » Francisco Fernandez Luengas.
 » Juan Gonzalez Carbonell.
 » Enrique Carrillo.
 » Eulogio Ruiz y Rubio.
 » Antonio Bravo.
 » Miguel Orduña.

Separados del Cuerpo.

- D. José Fullana.
 » José María Seco.
 » Felipe Trigo.
 » Eduardo María de Tapia.
 » Joaquín Fernandez Rabelo.
 » Ignacio Ferrer.
 » Gregorio Pastor.
 » Claudio Laberni.
 » Pascual Piña.
 » Rafael Milan.

D. Cristóbal Madreda.
 » Manuel Alonso Mathé.
 » Enrique de Leyva.
 » José María Sanchez Pino.
 « Primitivo Vigil.
 » José Bajolin.
 » Fermin Miguel y Campos.

Por Real orden de 15 de Febrero se ha adjudicado á D. Restituto Santa Cruz la construccion de la línea de Orense á Lugo y Mondoñedo.

Por Real orden del 15 de Febrero han sido promovidos: á Subdirector de segunda clase, el Jefe de Estacion D. Constantino Oliveras y Enrich, en la vacante por dimision de D. Juan Ortega Girones; á Jefe de Estacion el Oficial primero D. Leon Lopez Briñas y Codina, que no ocupa plaza efectiva por estar disfrutando licencia, por lo cual asciende en dicha vacante D. Atanasio Armentia y Zuviaur, y á Oficial primero el segundo D. Vicente Aula é Igual.

Por Real orden de 15 de Febrero ha sido promovido á Subdirector de segunda clase, el Jefe de Estacion D. Domingo Rosa y Martin, en la vacante por defuncion de D. Gregorio Salcedo, y á Jefe de Estacion don Mariano Veronesi y Nuñez, y á Oficial primero D. Secundino Vidal y Aspiazu.

Por Real orden de 27 de Febrero ha sido promovido á Oficial primero el segundo D. Indalecio Peñalva y Mendia, en la vacante producida por suspension de D. Manuel Perez Gonzalez.

Se ha concedido licencia para contraer matrimonio al Oficial primero D. Ramon Fernandez Font.

Se ha concedido indulto por haber contraido matrimonio sin licencia al Director de primera clase D. José Redonet y Romero.

Tambien se ha concedido licencia para contraer matrimonio al Oficial primero D. José Aguiar y Alvarez.

Por Real orden de 29 de Febrero se concede segundo año de próroga á la licencia que disfruta el Oficial primero D. Julian Quiroga é Iparagirre.

Por Real orden de 29 de Febrero se concede último año de próroga á la licencia que disfruta el Director de segunda clase D. Felipe Benavent y Pastor.

Se ha concedido licencia para contraer matrimonio al Subdirector primero D. Miguel Yaguez Clares.

Por Real orden de 29 de Febrero han sido promovidos á Oficiales segundos del Cuerpo los Aspirantes don José Camino Garcia, D. José María Navarro y Guerrero, D. Miguel Nieto Carrion, D. Antonio Ferrer y Ripoll, D. Felipe Hernando Garcia, D. Miguel Cazorla de Vega, D. Joaquin Garcia Perez, D. José Corripio Prida, D. Manuel Moral y Moral y D. Márcos Bricarondo Telleria, por haber aprobado las asignaturas necesarias para su ascenso.

Por Real orden de 29 de Febrero se concede el reintegro en el Cuerpo, ocupando el último lugar en la escala, al Oficial segundo D. Agapito Perez Lopez.

Se ha concedido licencia ilimitada al Director de tercera clase D. Fernando Saura y Font, mientras des-

empeñe el cargo de Administrador depositario de Hacienda pública de Mahon.

Por Real orden de 29 de Febrero se han dado las gracias á los Directores de las Secciones de las provincias de Levante por los servicios prestados durante la inundacion de las mismas.

Ha obtenido un año de próroga en la licencia que disfruta el Oficial segundo D. Julio Navalon y Garcia.

Se ha concedido indulto al Jefe de Estacion D. Angel Baraja y Mathé, por haber contraido matrimonio sin licencia.

Se ha concedido un mes de licencia por enfermo al Jefe de Estacion D. Hermenegildo Calleja y Sanchez.

Por Real orden de 12 de Marzo se remitieron al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra 64 instancias de otros tantos Oficiales y Aspirantes del Cuerpo, solicitando ser declarados supernumerarios en el Ejército.

Se han concedido 20 dias de licencia por enfermo al Oficial segundo D. Enrique Wanters y Horcasitas.

Por Real orden de 12 de Marzo han sido promovidos á Jefe de Estacion, el Oficial primero D. Francisco Lamas Camargo, en la vacante por licencia de don Amador Viñas, y en la de Oficial primero entra en planta D. Victoriano Buruaga y Fernandez, que se hallaba en expectacion de destino.

Se ha concedido un año de licencia al Jefe de Estacion D. Amador Viñas y Guerrero.

Por Real orden de 12 de Marzo se concede el reintegro en el Cuerpo al Oficial primero D. Bernardo Maeso y Torres, ocupando el último lugar de su clase, en la vacante de D. Manuel Conde y Fernandez, debiendo figurar en el escalafón entre D. Vicente Aula y D. Indalecio Peñalva.

Se ha concedido un mes de licencia por enfermo al Oficial segundo D. José Quintana y Bolaños.

Se han concedido 20 dias de licencia por enfermo al Oficial segundo D. Jorge Rodriguez Estéban.

Ha obtenido cuarto y último año de próroga la licencia que disfruta el Oficial primero D. Estéban Urrestarazu y Gutierrez.

Se ha concedido un año de próroga á la licencia que disfruta el Oficial primero D. Vicente Loy y Garrote.

Por Real orden de 13 de Marzo se nombra Director de Seccion de tercera clase y segundo Jefe de la Inspeccion general de Telégrafos de la Isla de Cuba al Subdirector primero D. Eduardo Gonzalez Campos.

Se ha concedido un año de licencia al Oficial primero D. Manuel Conde y Fernandez.

Por Real orden de 13 de Marzo se nombra Subdirector de primera clase á D. Narciso Tarrat y Sebastian, con destino á la Isla de Cuba.

MOVIMIENTO del personal desde el 26 de Febrero último al 26 de Marzo próximo pasado.

TRASLACIONES.

CLASES.	NOMBRES.	PROCEDENCIA.	DESTINO.	OBSERVACIONES.
Oficial primero..	D. Maximino Rincon y Gomez..	Licencia.....	Elgóibar.....	Entró en planta y se le destina accediendo á sus deseos.
Aspirante.....	Enrique García Moraleda....	Central.....	Barcelona.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Francisco del Busto y Magdalena.....	Gijon.....	Central.....	Idem id. id.
Idem.....	Juan de la Monja y Monzon..	Escuela.....	Orense.....	Idem id. id.
Idem.....	Agustin Perez de la Cuesta..	Idem.....	Valladolid.....	Idem id. id.
Idem.....	Bonifacio Gomez Sainz.....	Santander.....	Central.....	Idem id. id.
Idem.....	Jesús Olmedo y Lopez.....	Licencia.....	Gijon.....	Idem id. id., por haber entrado en planta por orden de 5 del pasado.
Idem.....	Adolfo Gomez y Goicorroetea	Idem.....	Central.....	Idem id. id., por id. del 16 del pasado.
Oficial primero..	Atanasio Armentia y Zubiaur	Laredo.....	Idem.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Fermin Rodriguez Fernandez	Lerma.....	Deva.....	Idem id. id.
Oficial segundo..	Estéban de Estéban y Matilla	Toro.....	Central.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Gregorio García Gutier.....	Azpéitia.....	Laredo.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	José Santos y Romanos.....	Central.....	Toro.....	Idem id. id.
Idem.....	Antonio Martinez é Ibañez..	Deva.....	Central.....	Idem id. id.
Aspirante.....	Práxedes Moreno y Catalán..	Escuela.....	Lérida.....	Idem id. id.
Idem.....	Rafael Barra y Valiente.....	Idem.....	Santa Olalla..	Idem id. id.
Idem.....	Manuel Martinez García.....	Idem.....	La Roda.....	Idem id. id.
Idem.....	Cristino Arimendi y Mazpule	Central.....	Valladolid.....	Idem id. id.
Idem.....	Juan Lesarri y Arana.....	Torrelavega...	Vitoria.....	Idem id. id.
Idem.....	Francisco Urul y Enciso.....	Escuela.....	Torrelavega...	Idem id. id.
Idem.....	Primo Fernandez de la Fuente	Idem.....	Astorga.....	Idem id. id.
Idem.....	Escolástico Yuste y Luzano.	Idem.....	Morella.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Rafael Vidre y Valero.....	Monreal.....	Alcalá.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Emilio Veguillas y Albert...	Escuela.....	Zaragoza.....	Idem id. id.
Idem.....	Manuel Moral y Moral.....	Central.....	Lerma.....	Idem id. id., y por ascenso á Oficial.
Idem.....	Vicente Cabezas y Juarez...	Escuela.....	Central.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Enrique Lopez Leon.....	Idem.....	Cádiz.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Luis Cañas y Jaramillo.....	Idem.....	Vélez-Málaga..	Idem id. id.
Idem.....	Cándido Nogales y Calderon.	Central.....	Alcaudete.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Eugenio Rianza y Gimeno....	Escuela.....	Barcelona.....	Idem id. id.
Oficial segundo..	Saturnino Lamas Yañez.....	Barcelona.....	Central.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Estéban de Estéban y Matilla	Toro.....	Idem.....	Idem id. id.
Oficial primero..	Angel Cabero y Cabrera....	San Fernando..	Andújar.....	Idem id. id.
Idem.....	Eduardo Villa y Gil.....	Cartagena.....	Mora de Rub. los	Por razon del servicio.
Aspirante.....	Modesto Calvo y Calvo.....	Escuela.....	Gandesa.....	Idem id. id.
Subdirector de 1. ^a	Joaquin Sanchez Cantalejo..	Central.....	Inspeccion Valencia	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Droctóvco Castañon y Diez de Areintevó.....	Zaragoza.....	Múrcia.....	Idem id. id.
Aspirante.....	José Sanchez Perez.....	Escuela.....	Miranda.....	Idem id. id.
Idem.....	Victor Reina Fustigueras...	Idem.....	Manzanares...	Por razon del servicio.
Idem.....	José Martinez Albacete.....	Idem.....	Santander.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Juan Merlo y Merlo.....	Idem.....	Vitoria.....	Idem id. id.
Idem.....	Arturo Contreras y Retes...	Idem.....	Valladolid.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Márcos Ruiz Dalmaces.....	Idem.....	Barcelona.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Joaquin Muñoz Morillejo....	Idem.....	Tarragona.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Narciso Martinez y Gonzalez.	Idem.....	Miranda.....	Idem id. id.
Idem.....	Pedro Martinez García.....	Idem.....	Orgiva.....	Idem id. id.
Idem.....	Pedro Quirós y Acedo.....	Licencia.....	Antequera.....	Idem id. id.
Idem.....	Atanasio Moreno y Ambite..	Escuela.....	Alsásua.....	Idem id. id.
Idem.....	José Serra y Martí.....	Barcelona.....	Valencia.....	Idem id. id.
Idem.....	Antonio Mayol y Navarro...	Idem.....	Cartagena.....	Idem id. id.
Idem.....	Meliton Vicente Lopez.....	Escuela.....	Direc. general..	Idem id. id.
Idem.....	Juan Gallego Elguezabal....	Central.....	Villarrobledo..	Idem id. id.
Idem.....	Antonio Serrano y Comin...	Escuela.....	Monreal.....	Idem id. id.
Idem.....	Cárlas Lombardo y Rodriguez	Idem.....	San Fernando..	Idem id. id.
Idem.....	Victor Izquierdo y Llorente..	Idem.....	Villaf. ^a Panadés	Idem id. id.
Idem.....	Ildefonso Pulido García.....	Idem.....	Mérida.....	Por razon del servicio.
Idem.....	Enrique Alonso Sainz.....	Valladolid.....	Bilbao.....	Accediendo á sus deseos.
Idem.....	Fermin Gil y Ballester.....	Escuela.....	Cabeza del Buey	Por razon del servicio.
Idem.....	Antonio Lopez Alcalá.....	Idem.....	Miranda.....	Idem id. id.

REVISTA DE TELÉGRAFOS

ÚLTIMA HORA

Íbamos á proceder ya á la reparticion de este número, cuando creímos conveniente suspenderlo á fin de poder comunicar á nuestros suscritores las palabras referentes al personal de Telégrafos que el señor Diputado D. Cándido Martínez ha dirigido al Congreso. Este digno representante de la pátria, ha presentado en la sesion del dia 2 del corriente una exposicion de los funcionarios de Mondoñedo, su distrito electoral, en la cual se pide la reduccion del descuento.

Las sentidas y notables frases pronunciadas por D. Cándido Martínez, han sido acogidas por la Cámara con beneplácito, y la exposicion del personal de Mondoñedo ha pasado á la Comision de Presupuestos.

Este detalle en nada prejuzga ni se opone, antes bien favorece á la enmienda que se presentará oportunamente por D. Adolfo Galante y otros señores Diputados favorables á la idea de la rebaja del descuento.

Hé aquí las frases pronunciadas por D. Cándido Martínez:

Los empleados de la Estacion telegráfica de Mondoñedo, acuden respetuosamente al Congreso suplicándole se sirva acordar que los individuos del Cuerpo de Telégrafos sufran, en sus diferentes clases, el mismo descuento que sus equivalentes en el Ejército.

Justifican esta peticion, entre otras poderosas razones, los penosos, constantes y á veces peligrosos servicios que los individuos expresados del Cuerpo de Telégrafos prestan: sus exiguos y mermados sueldos; sus frecuentes traslaciones por la carencia de personal; la lentitud de sus ascensos, pues baste manifestar que se necesitan veinte años para subir de 6 á 10.000 reales; aumento de trabajo, de dia y de noche, efecto de la fusion parcial de Correos, beneficiosa para los fondos del Estado, merced á los esfuerzos de esta olvidada clase; las disposiciones vigentes que equiparan las funciones del benemérito Cuerpo que me ocupa á las de Guerra; la modestia, lealtad, moralidad y abnegacion acreditadas de los miembros todos, Jefes y su-

balternos, del repetido Cuerpo; y últimamente, que hasta el de Orden público satisface lo que los de Administracion, Sanidad y demás institutos militares, y no puede creerse que el Congreso considere de peor condicion al facultativo de Telégrafos, cuyas virtudes son notorias por estar harto acrisoladas.

Yo me permito recomendar con el más vivo interés al Gobierno de S. M., á la Comision general de Presupuestos y al Congreso, tan justa pretension, abrigando la confianza de que será acogida, puesto que no se debe olvidar que el Cuerpo de Telégrafos no sólo es atendible por sus importantísimos é irremplazables servicios, sino porque estos, bajo el punto de vista económico, constituyen un elemento de creciente produccion.

Ruego á la mesa se sirva pasar la exposicion que tengo la honra de presentar á la Comision general de Presupuestos.

El Sr. Secretario (Santonja).—Pasará á la Comision de peticiones.

La REVISTA DE TELÉGRAFOS, en la seguridad de interpretar fielmente los sentimientos de todo el personal del Cuerpo, agradece la noble iniciativa tomada en cuestion tan importante por el dignísimo Diputado por el distrito de Mondoñedo, suplicándole que no cese un momento de trabajar para conseguir el fin que se ha propuesto.

Jamás olvidará el personal de Telégrafos las lisonjeras frases del Sr. Martínez, las cuales quedarán grabadas en nuestros corazones como muestra de eterna gratitud y de adhesion inalterable.

REVISTA DE TELEGRAFOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España y Portugal 75 céntimos de peseta al mes.
En el extranjero y Ultramar una peseta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Direccion general.
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

Siguen los periódicos ocupándose de la supresion ó disminucion del descuento; y algunos de ellos han publicado con este motivo frases tan halagüeñas para el personal del Cuerpo de Telégrafos, que hemos decidido dar á luz este suplemento á fin de que sean conocidas de todos nuestros lectores.

Tenemos conocimiento de que en muchos otros diarios de provincias han aparecido tambien artículos encaminados al mismo objeto, esto es, á demostrar: primero, que la continuacion del descuento en los haberes de los empleados, despues de haber desaparecido las azarosas causas que lo motivaron, es á todas luces perjudicial á los individuos que directamente lo sufren, y á todo el país, sobre quien recae en último término esa tributacion onerosa; y segundo, que el Cuerpo de Telégrafos en particular es digno por las condiciones especiales y penosas del servicio que desempeña, de obtener algun alivio, ya que no sea la extincion total de semejante carga.

Aunque no han llegado todavía á nuestro poder todos los periódicos de provincias que dedican sus columnas á tan laudable objeto, cúmplenos manifestarles nuestro agradecimiento, y asegurarles que el Cuerpo de Telégrafos seguirá, como hasta la fecha, digno del aprecio y de la consideracion del público.

Hé aquí ahora en qué términos se expresa la *Crónica de Cataluña* en un artículo titulado

UNA REPARACION.

«Se acerca el momento en que van á discutirse los nuevos presupuestos, y en esta ocasion como en el año pasado, la prensa independiente ha reproducido el tema de una reforma apremiantísima, y esta y la ministerial de consuno han reclamado en pró de la abolicion de la enorme gabela del descuento que pesa sobre los sueldos de los que cobran del Estado, la provincia y el Municipio, medida á la que, bajo muchos conceptos, está aquella subordinada y á la cual ha de preceder necesariamente.

Acerca de la conveniencia, equidad y hasta moralidad de una imposicion que sólo con carácter transitorio, bien que en proporcion considerable, se hizo pesar sobre las referidas pensiones, há tiempo que ha dado su fallo la ciencia social y económica.

Enhorabuena que por el Gobierno se simplifiquen los servicios y resortes complicadísimos de la máquina administrativa para obtener en el personal enormísimo de funcionarios una importante disminucion; pero conservar la complicada y engorrosa á trueque de sostener un personal innumerable pero indigente, es falsear los buenos principios de administracion y gobierno y hacer estériles para el país y humillantes para quienes con lealtad é inteligencia le sirven los beneficios que de aquellos es justo prometerse.

Hoy se agita de nuevo la cuestion de disminuir esa enormísima gabela, y hoy se va á pedir principalmente en beneficio de una clase de em-

pleados tan benemérita como desheredada, á la cual sólo con frases pomposas de reconocimiento ó admiracion ha solido galardonarse los admirables servicios que á esta situacion, como á todas, pero al país singularmente y á la causa de la paz y el progreso, siempre ha prestado con inagotable desinterés y constancia.

Nos referimos á los funcionarios de Telégrafos, en favor de quienes, segun repetidamente hemos leído en los periódicos de Madrid, van á abogar en las Córtes diputados de todas las procedencias.

La iniciativa parlamentaria se ejercerá noblemente reclamando una parte de la reparacion que á tales empleados es debida y que se encierra en la reintegracion aún no completa de su mezquino haber. Creemos, sin embargo, que la medida que se reclame abrace á todos los funcionarios de la nacion, pero si no fuere este el propósito de los diputados, que lo dudamos, ó á tanto no alcanzara la elasticidad del Sr. Cos-Gayon, enemigos y todo como somos de los privilegios, abogaríamos por que se hiciera extensivo al Cuerpo de Telégrafos el que ya há tiempo disfrutan las clases del ejército é institutos armados del país.

Los servicios que ha prestado ese Cuerpo al país, son tambien excepcionales, y para ellos nunca ha habido recompensa. Constreñidos sus empleados dentro de un rigoroso y estrecho escalafon, ni la rudeza de un trabajo mal recompensado, ni el ejemplo tentador y harto comun en España, por desgracia, de la deslealtad triunfante y galardonada les ha separado un ápice de su deber. Invariablemente reducidos al modesto ejercicio de unas funciones que aún en su propia modestia y oscuridad tienen algo de sacerdocio, confidentes discretos de no pocas flaquezas y depositarios de secretos que en la vastidad de su escala así comprenden los del Estado como los ménos trascendentales del hogar, en torno suyo han visto erguirse y desplomarse situaciones, improvisarse fortunas é hincharse á menudo en importancia las más huera nulidades, sin que tanto ejemplo pernicioso y tentador, en medio de todos los delirios á que se ha visto entregada España, haya quebrantado su moral y convertido su importante institucion en un elemento más de conspiraciones y motines añadido á los muchos que por nuestro mal ya han brotado de todas las clases de la sociedad. En cambio, para ellos nunca se abrió la caja de Pandora de las mercedes gubernamentales, y eso que, militares en la guerra, pacíficos y útiles obreros del progreso en la paz, y siempre inapreciables instrumentos de orden y gobierno, han sobrado ocasiones aciagas ó congratulatorias en que han adqui-

rido gran relieve su inalterable constancia, su entusiasmo y fidelidad.

Si pudiera creerse exagerada la pintura que de esos modestos funcionarios hacemos, apeláramos al testimonio de nuestra misma ciudad. Aquí la prensa y las Corporaciones más ilustradas y conspicuas, premiaron el valor cívico de que dieron prueba ejemplar en aciaga ocasion. En bronce perdurable se consignó la admiracion de Barcelona hácia aquellos empleados que, autorizados para seguir á las autoridades fuera de la ciudad infestada, optaron por permanecer en su recinto. Pues bien; si esa accion no es bastante meritoria, nuestra capital puede recordar otras que no obtuvieron como aquella tan lisonjera distincion.

No habrá ciertamente quien haya olvidado el triste cuadro lleno de negras sombras que presentaba España en la época cantonal. No habia Gobierno, ni ejército, ni administracion. Un poder en Madrid que reunia trabajosamente los elementos dispersos en que habia de cimentarse su precaria autoridad, y en las provincias turbas armadas impulsadas por el vértigo de una insurreccion que tenia por lema la mayor de las insensateces, ó bien hordas carlistas que, atraídas por un fácil botin, abandonaban su guarida de las montañas; tal era el cuadro de desolacion y ruinas que presentaba la nacion. El poder impotente y escarnecido que residia en Madrid contó siempre con los empleados de Telégrafos, á quienes tanto desorden y tanto peligro no alejaron ni un punto de su puesto de honor. Ellos fueron el elemento eficaz de reconstruccion y resistencia que la autoridad central opuso á los locos que en pueblos y ciudades labraban la desmembracion de la pátria; ellos facilitaron la concentracion de los primeros elementos de guerra que habian de sofocar aquella vasta hoguera insurreccional; ellos siguieron despues al ejército á Cartagena, á Sevilla, al Norte, y ellos, por último, que eran los primeros en trabajar, eran los únicos que quedaban sin premio ni merced. A esa época precisamente se refiere el recuerdo que hemos querido evocar. La oficina telegráfica de Barcelona era en aquella sazon principal punto de mira de los que querian proclamar el canton. Los sectarios de aquella idea insensata acudian de continuo y en son de guerra á aquel local á imponer su autoridad brutal y despótica sobre inermes empleados á quienes una autoridad impotente no podia proteger, para obtener de ellos la inaccion, ya que la complicidad no podian, ya que no juzgarian prudente deshacerse de un medio de comunicacion cuya utilidad en aquel mismo instante reconocian. Todos los atropellos no fueron parte á desviar á los empleados de su deber. Podian,

como todo el mundo en aquella ocasion, abandonar un puesto en el que tantos peligros les cercaban; pero á ninguno hubo de ocurrírsele la idea de semejante desercion. ¿Acaso no es este un servicio excepcional?

Vamos á concluir. La idea de obtener la reduccion en el descuento que sufren estos empleados, abrigada por algunos representantes del país, es laudable y reparadora y merece nuestras sinceras simpatías. Sería, sin embargo, mejor si se hiciera extensiva á todos los funcionarios públicos.»

Otro artículo publicado en *El País de Lérida*, combate igualmente la excesiva contribucion que pesa sobre los empleados, en los siguientes términos:

ERROR GRAVÍSIMO.

«Que hallándose una nacion en circunstancias extraordinarias eche mano de recursos tambien extraordinarios, se comprende, se explica y no merece censura.

Pero que aquellas medidas excepcionales se mantengan despues de haber cesado las causas que las motivaron, ni es lógico, ni es justo, ni puede dejar de lesionar derechos é intereses respetabilísimos.

El Estado, en un momento crítico, con necesidad urgente de arbitrar recursos, pudo ocupar una parte del haber de sus servidores, sin que nadie lo hallase mal, ni los interesados mismos levantasen clamor de queja.

Pero ¿por qué se sostiene hoy esa merma en el sueldo, cuando no está justificada racionalmente, antes merece sería censura?

Cuando se fijó el sueldo de las diferentes categorías de empleados, en todo se pensó seguramente ménos en el considerable descuento que se les habia de imponer; y esto pase si la imposicion, lo repetimos, hubiese sido correlativa de la necesidad que la motivaba. Pero el dejarla en estado permanente es contrario á todos los principios de buena administracion, á todas las reglas de equidad y á la prudencia más vulgar.

Nadie como nosotros desea que no haya más empleados que los precisos, aligerando la enorme parte del presupuesto que se lleva el personal, y supliendo el número con la idoneidad y la rectitud; pero deseamos igualmente que á quien sirve se le pague religiosamente en la medida necesaria para que, con el decoro debido, satisfaga sus necesidades y alcance el fruto de su labor.

Y que el descuento de sueldo no puede ser

considerado en buenos principios administrativos como un recurso ordinario: que es contrario á la justicia y á la conveniencia, no hemos de ser nosotros quienes lo sustenten y defiendan, pues consignado clara y precisamente está en el preámbulo del decreto de 23 de Febrero de 1857, autorizando su doctrina firmas tan respetables como las de Narvaez, Barzanallana, Pidal y otras de peso; y así lo han venido sosteniendo tambien, siempre que la oportunidad se ha ofrecido, los primeros y más competentes periodistas de nuestra pátria.

Y el mismo antecesor del actual Ministro de Hacienda, el mismo Sr. Orovio ha proclamado esta doctrina y ofrecido su realizacion, cuando dirigiéndose al Sr. Vizconde de Solís en Junio del 78 le excitaba á retirar una enmienda presentada por éste, pronunciando estas palabras: «Pronto, muy pronto procuraré que cese la aflictiva situacion en que están, por el descuento, las clases activas y pasivas.»

Y, en efecto; aquella situacion no se ha mejorado, cuando aparte de todas las consideraciones económicas aducibles hay otras de un orden más elevado que hacen insostenible el descuento.

Bien sabido es que la moralidad, la idoneidad y la independencia son los tres ejes, sobre los cuales debe girar la organizacion administrativa. ¿Y qué moralidad, justificacion y decoro, podrá exigirse á los servidores del Estado, negándoles lo que les pertenece y necesitan para sus indispensables atenciones? La necesidad puede ser un manantial de irregularidades, y hasta de abusos. No podrán consagrarse al cumplimiento de sus deberes; y la rapidez y prontitud que deben acompañar á la resolucion de los asuntos que les competen, serán reemplazados por la lentitud y la tardanza, quitándoles el mérito de la oportunidad y de la prevision con perjuicio de los particulares que tienen interés y derecho en que se les sirva.

Ahora bien: acabamos de manifestarnos francamente partidarios de la supresion del descuento de sueldos, que ni siquiera tiene la virtud de afligir por igual á todos los empleados.

Esto quiere decir que defendemos todos los intereses legítimos con la misma lealtad y buena fé. Esto quiere decir que sólo en pedir lo justo nos complacemos, así cuando reclamamos de la Administracion lo que tiene obligacion de dar al país, como cuando levantamos modestamente nuestra voz en pró de la justa satisfaccion que el Estado debe á sus servidores.»

Una de las publicaciones madrileñas que con gran firmeza y decidida conviccion reclaman la

supresion del descuento es *El Economista*, periódico dedicado á la defensa de los intereses generales del país y órgano del personal administrativo.

Véanse los acerados artículos que ha consagrado á esta cuestion:

LOS DESCUENTOS.

PRIMER ARTÍCULO.

«Aquí tenemos otra llaga.

Es un economista distinguido.

Habla elocuentemente, domina los problemas de la ciencia administrativa; conoce con profundidad el derecho constituido.

Llega al Ministerio de Hacienda; toma posesion; recibe al alto personal; pregunta por el estado de los asuntos; promete respetar en sus puestos á los funcionarios inteligentes, y empieza, por último, á pensar en las dificultades de su importante cargo. Tiene que hacer algo que demuestre su aureola de sabiduría; coge la pluma, desmenuza el presupuesto, hace mil cálculos, y acaba por disponer lo que se hubiera ocurrido al último escribiente del Ministerio.

¿Hay que aumentar los ingresos? Pues aumentese la cuota que paga el contribuyente. ¿Hay que disminuir los gastos? Pues rebájense éstos proporcionalmente.

¿Qué pagaban antes los industriales? ¿El 10 por 100...? Que paguen el 15. ¿Qué cobraban los empleados? ¿Cien reales? Que cobren 80. A esto se hallan reducidos todos los cálculos, todas las combinaciones.

¿Y á qué fin dedica el Ministro su tacto financiero, su talento económico, su vasto conocimiento de las cuestiones de Hacienda?

A hablar en el Congreso y á lucirse en las grandes conferencias económicas.

Tales hacendistas, muy notables, muy inteligentes y muy teóricos, pero sin práctica ni criterio de los procedimientos administrativos, sin trato con la Contabilidad y la Hacienda, nos han traído los descuentos para los funcionarios públicos.

¡Grave error! Anomalía injustificable!

Se ha dicho. El empleado público no paga ninguna contribucion (directa, se entiende, porque indirectas paga muchas), pues que contribuya con parte de su sueldo. ¿Y por qué? Porque disfruta de todos los beneficios sociales; la garantía de la propiedad, la proteccion de su persona.... Conformes hasta cierto punto.

¿Pero no debe á su vez el Estado recompensar al funcionario de todos estos gastos?

Los honorarios están adaptados á la categoría del empleado, á su mayor responsabilidad, á las funciones que en el orden administrativo y social representa.

Cuando se fijó el sueldo de las diversas categorías, seguramente que no se tuvo en cuenta el descuento exorbitante que habia de pesar sobre aquel, y aún puede aceptarse que no se extralimitaron en las asignaciones.

Pues bien; si desde entonces acá han variado las condiciones de existencia, si todo, absolutamente todo, ha encarecido, por razones económicas, que mejor que nadie lo sabe el Ministro, ¿por qué no se han de cambiar también las condiciones de vitalidad del funcionario?

Se quiere que cuando las necesidades se han hecho mayores se tengan menos medios de subsistencia, y luego se clama contra las irregularidades y la detestable administracion.

No puede ser otra cosa.

El mal irá en peor cada dia. O el abandono de los deberes para buscar medios mayores de subsistencia, ó la inmoralidad y las prevaricaciones. Algun espíritu podrá librarse de tales asechanzas; pero ¿qué pocos serán los escogidos viéndose rodeados de necesidades! Es, pues, un absurdo la existencia de los descuentos, un atentado contra la moralidad, y, si no fuera atrevido el pensamiento, diríamos, que hasta una patente de corso.

Si los sueldos fueran espléndidos, podría atenuarse el mal; pero como son cortos, no puede disculparse.

Y no se diga que hablamos sin concierto, porque tenemos hechos patentísimos que demuestran nuestra aseveracion.

Pongamos, por ejemplo, á un jefe económico de una provincia de tercera clase, que es la primera autoridad administrativa, aquel que ha de dirigir toda la gestion de la Hacienda.

Tiene 20.000 reales de sueldo al año.

Descuéntese el 20 por 100 y queda reducido á 16.000, ó sea á 66 duros mensuales, eliminados los gastos de habilitacion, etc.

Veamos ahora la distribucion de dichos 66 duros, suponiendo nada más que tal funcionario tiene esposa y dos hijos:

Alquiler de casa.....	12 duros al mes.
Manutencion, á 30 rs. diarios..	45 »
Gastos de limpieza y aseo.....	3 »
Sastre, zapatero, etc.	6 »
	<hr/>
	66 »

De suerte que sin contar los compromisos oficiales que pueda tener dicho jefe, sin hacerle fumador, ni vicioso, suponiéndolo una persona excesivamente modesta, no llega á tener bastante con los 66 duros; y eso que hemos suprimido gastos de conservacion, de mobiliario, de educacion para los hijos, salario de criados, servicio y otros muchos de imprescindible necesidad que podia hacer llegar dicha suma á más de 80 duros.

Tampoco podrá objetarse que nos hemos excedido en el alquiler de la casa, porque hay capitales de tercera clase, como Almería, Santander, Tarragona y otras muchas, en que sería imposible encontrar una mediana habitacion por doce duros al mes.

Si pues el jefe económico tiene otras atenciones de familia, si tiene otros compromisos, se encuentra en la dura alternativa de suprimir parte de su alimento y el de sus hijos, ó cumplir deficientemente sus deberes.—¿Y esto sucedería si los sueldos estuviesen arreglados á la importancia de la comision?

Los descuentos, por otra parte, son tambien absurdos hasta tal punto, que pueda convenir á determinados funcionarios pasar á situacion pasiva, disfrutando casi el mismo sueldo que en activo á pesar del 25 por 100 de descuento.

Esto se comprenderá fácilmente considerando sólo que el tipo regulador del haber pasivo es el sueldo nominal que aparece disfrutarse.

Pero hay otras muchas razones que indicar, hay excesivas irregularidades que exponer para que puedan ser objeto de un solo artículo; y así es que, como pensamos ocuparnos extensamente del asunto, dejamos para otro artículo su continuacion.»

SEGUNDO ARTÍCULO.

«Hemos indicado ligeramente en nuestro primer artículo lo anómalo de la existencia de los descuentos; hemos probado su injusticia, sus inconvenientes y la inmediata necesidad de su supresion: vamos á ocuparnos ahora de sus irregularidades en la práctica, de las dificultades y complicaciones que produce á la Administracion y de todo aquello que haga resaltar lo absurdo de su sostenimiento.

Donde más errores encontramos, donde la aplicacion de los descuentos es más confusa, donde el desconcierto reina con todos sus horrores, es en el Ministerio de la Guerra. Aquí no queda un átomo ya del espíritu que dominaba en la ley de Presupuestos de 1876-77 que rige en la materia: Reales órdenes aclaratorias, rigorismos de una parte, debilidades de otra, han tergiversado

absolutamente aquella primitiva disposicion. No seremos nosotros quien ataquemos tal conducta. Cuanto más vaya ganándose en el sentido de la atenuacion, tanto más fácil será la reforma; pero por ello no hemos de callar los lunares que encontramos ni ocultar los defectos que vemos.

El artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 1876-77 disponia que los individuos de las clases activas, civiles y militares, incluso los de la Casa real y Ministerio de Ultramar, contribuirían:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, con el 15 por 100.

Desde 1.501 á 10.000 con el 20 por 100.

Desde 10.001 en adelante, con el 25 por 100.

Sólo exceptuaba de dicha disposicion á los individuos de las clases militares que sirviesen en los diversos cuerpos é institutos armados del ejército, los de reemplazo, los cuadros de reservas, los inválidos retirados como inutilizados en campaña, y los que cobren pensiones de cruces por heridas ó inutilidad declarada, cuyos haberes excedan de 1.000 pesetas, que habian de continuar satisfaciendo el impuesto que regia con arreglo á la ley anterior, ó sea el 10 por 100 desde alférez á coronel; el 15 por 100 para las demás clases hasta 10.000 pesetas, y el 20 por 100 para los de 10.001 pesetas en adelante.

La ley, en nuestra opinion, no podia ser más explícita; sentaba las reglas generales, marcaba taxativamente los que tenían derecho á la anterior legislacion, y bien claramente dice: *Los cuerpos ó institutos armados del ejército.*

Sin embargo que no precisa regla ninguna de interpretacion, se han dado ¡pásmense ustedes! diez y seis reales órdenes para aclararla; esto, que sepamos.

¿Y cómo se ha aclarado? Como se aclaran siempre las leyes en España: dándole un sentido completamente arbitrario, pero favorable á las clases que se trataba de proteger; y así es que, de tanta Real orden aclaratoria, apenas hay una que sea necesaria.

Tales aclaraciones, que para nosotros son oscuridades, han creado una necesidad inevitable, si la justicia ha de regir en las esferas del Estado; esta necesidad, es, la de que todas las clases y cuerpos, sin excepcion alguna, que cobran por el Ministerio de la Guerra, paguen el descuento con arreglo á la ley anterior.

¿Qué objeto se proponia la ley de Presupuestos de 1876-77 al establecer la diferencia entre cuerpos armados y no armados del ejército?

En nuestra opinion, tenia un espíritu completamente ajustado á la equidad, en cuanto al precepto en general; el legislador habia hecho la distincion de cuerpos é institutos armados ó no, considerando que los primeros prestan un servicio especial y tienen cierta amovilidad que les obliga á hacer más gastos; y en este sentido, si bien forzándolo en el caso que se legislaba, se dictó la Real orden de 31 de Agosto de 1876.

En cuanto al precepto determinativo, esto es, en cuanto á la cantidad del impuesto, nosotros combatiremos siempre esa enorme diferencia entre el 10 y el 20 por 100: la proporcion de uno á uno y medio, hubiera justificado la distincion: la de uno á dos no puede justificarse ni se justificará nunca.

Volvamos á las Reales órdenes.

Queda sentado que la amovilidad y no otra cosa de los cuerpos é institutos del ejército, causó la variedad de descuentos, justa en nuestro concepto. Ahora vamos á ver si las Reales órdenes están de acuerdo con el precepto legislativo.

La misma que hemos citado de 4 de Agosto de 1876, la más importante de todas por cierto, acusa en su apoyo un argumento completamente negativo. Concede los beneficios de la ley anterior á los jefes y oficiales destinados en las comandancias generales de artillería é ingenieros de las plazas, á los que prestan sus servicios en los colegios y academias militares, al personal de planta de los establecimientos fabriles de artillería é ingenieros, secretarios de los gobiernos militares de las provincias y Estado mayor de plazas, y esto lo hace, como hemos dicho ya, fundándose en la movilidad y en el especial servicio.

El primer razonamiento no es absolutamente cierto; la segunda causa que pudiera ser justa no está dentro de los principios de la ley de Presupuestos.

En los establecimientos de artillería, en las academias, en los gobiernos, en todos los puntos que expresa dicha Real orden, no hay seguramente la amovilidad que se supone. Están efectivamente bajo la inmediata dependencia de los capitanes generales, y se hallan sujetos á la disponibilidad de sus servicios; pero esto les pasa á todos los militares: bajo este supuesto ninguno debia contribuir con el 20 por 100 de descuento.

Es necesario convenir que tanta movilidad como los anteriores, tienen los empleados en el Ministerio de la Guerra y direcciones generales, y el personal de intendencia, sanidad, justicia, seccion de archivos y eclesiásticos, que prestan

sus servicios en los distritos, y sin embargo pagan con arreglo al presupuesto de 1876-77.

Mas no es esto solo, hay muchos más defectos, muchas más irregularidades, mayores contradicciones que necesitan estudio más detenido, que haremos en sucesivos artículos.»

Además de los anteriores trabajos, hallamos en *El Economista* del dia 10 de este mes los dos artículos siguientes:

MÁS SOBRE LOS DESCUENTOS.

«Próximos á discutirse los presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1880-81, no podemos ménos de llamar una vez más la atencion del Gobierno y de las Córtes para que, persuadiéndose de que la equidad y áun el buen sentido exigen la supresion inmediata de los descuentos que sufren todas las clases que cobran haberes del Tesoro, se lleve á cabo desde luego tan trascendental medida que afecta respetables intereses, excusando con ella nuevos aplazamientos, que en vez de ser ventajosos son más bien perjudiciales y de resultados negativos para la Administracion pública.

En la REVISTA DE TELÉGRAFOS, correspondiente al 1.º del actual, hemos visto un notable y concienzudo artículo sobre este que titula *El asunto del dia*, y que merece ser examinado con detenimiento é imparcial criterio por la copia de datos en que funda sus sensatas observaciones, para deducir de ellas que deben cesar inmediatamente los descuentos hoy establecidos.

La falta de espacio no nos permite ahora extendernos á demostrar, con razones irrecusables, todo lo injusto, por no decir inmoral, que ese impuesto nos parece; porque mientras subsista, ni actividad, ni celo, ni áun moralidad en la parte que la exaccion representa, hay derecho á esperar del funcionario público, que ve cercenado de este modo el corto sueldo que en retribucion de los servicios que presta deberia cobrar íntegro.

Conformes tambien nosotros con la REVISTA DE TELÉGRAFOS, creemos, y lo hemos dicho en ocasiones varias, que el descuento á los empleados es en principio vejatorio para ellos, perjudicial y desmoralizador para la Administracion, áun cuando no existieran otras razones que lo desautorizasen, haciéndolo odioso y repulsivo.

Si además reflexionamos que es excesivo; que en los demás países donde se conoce no es tan considerable; que en Italia es de carácter voluntario, no llegando ni al 5 por 100; y que, por último, áun sin el impuesto, siempre serian reducidos los haberes que se disfrutaban en España por la gran

carestía que han alcanzado todos los artículos de general consumo, y especialmente los de primera necesidad, aún aquellos más indispensables, sin los cuales la vida se extinguiría y el hombre quedaria incapacitado para todo trabajo material é intelectual, entonces resalta más todavía la injusticia de que ese arbitrio subsista, en sustitucion del cual no seria difícil hallar alguno que estuviera más en armonía con los intereses del Estado y de las clases que hoy lo satisfacen.

Otro día nos ocuparemos con más detenimiento de esta importantísima cuestión, que hasta verla favorablemente resuelta, nos proponemos no dejar un punto de la mano.»

NUESTRAS GESTIONES.

«Siguiendo en nuestro asiduo trabajo de no dejar en paz la cuestión de los descuentos, vamos á dar cuenta de las gestiones practicadas, para lo que empezaremos por copiar lo que indica nuestro apreciable colega el *Boletín de las Clases Pasivas* sobre el asunto:

Dice así:

«Ayer se reunió una comisión compuesta del director y un redactor de *El Economista*, un propietario y el redactor de la *Voz de las Clases Pasivas* y nuestro director, con el fin de hacer una visita al diputado Sr. Ruiz de Velasco, darle las gracias por su actitud respecto del descuento y pedirle algunos antecedentes relativos á la compensación que pudiera hacerse en los ingresos generales, si la rebaja era acordada definitivamente.

El Sr. Ruiz de Velasco, cuya finura y galantería están muy acreditadas, recibió á la comisión en la forma de siempre.

Oyó con beneplácito las frases que indistintamente se le dirigieron por los comisionados, y con su habitual franqueza manifestó que, á pesar de sus esfuerzos y los de algunos de sus compañeros de la comisión de presupuestos, creía que el nuevo Ministro Sr. Cos-Gayon, y la mayoría por consecuencia, no harían nada en los presupuestos que van á discutirse.

La impresión que nos produjo esta noticia, aunque no fué una gran sorpresa, nos afectó profundamente, pues creíamos de buena fé que las insinuaciones hechas por el Sr. Cos-Gayon cuando era Subsecretario del Ministerio de Hacienda llegarían á ser un hecho cuando estuviese en posesión de la cartera de dicho departamento.

Parece que el diputado que se encarga de defender en la Cámara la conveniencia de la rebaja de los descuentos es el Sr. Becerra.

Protestando como lo hemos hecho ayer, como

lo hacemos hoy, como lo haremos mañana, como estamos dispuestos á hacerlo siempre que prevalezca la injusticia, y llamando en nuestro auxilio, para que una su voz á la nuestra, á toda la prensa de Madrid y provincias á fin de poner más de relieve la inconveniencia de seguir produciendo un martirio lento y terrible á las clases pasivas en primer término, y en segundo á TODOS los que perciben haberes del Estado.

Hoy visitaremos probablemente al Sr. Becerra y en el número próximo daremos cuenta de su resultado.»

En la REVISTA correspondiente al 1.º de este mes, por exceso de original, tuvimos que retirar el siguiente comunicado que consideramos de alguna oportunidad ahora que van á discutirse los presupuestos:

COMUNICADO.

Sr. Director de la REVISTA DE TELÉGRAFOS.

Muy señor mío: Quisiera merecer de V. la bondad de llamar la atención en su ilustrada REVISTA sobre las tarifas de Correos, hoy que han de discutirse los nuevos presupuestos, pues tengo la profunda convicción que se perjudica la renta del Sello en gran manera con la cuestión de impresos.—En efecto, puede sentarse el principio, que las cartas, circulares, participación de matrimonios, de razón social, bautizos, defunciones, prospectos, precios corrientes, muestrarios, etc., etc., circulan casi gratis para el público, y voy á demostrarlo. Empecemos por el papel, goma, estampado y demás de un sello de $\frac{1}{4}$ de céntimo de peseta y terminemos por el premio de expedición de los mismos, transportes y demás, y se verá que excede con mucho al valor que representa cada sello. Omitimos el ímprobo trabajo que cuesta el apartado y distribución, que exigen aumento de personal en los grandes centros, porque se ha generalizado esto de tal suerte, que está dando lugar á abusos: como que de 100 piezas que circulan por correo, las 80 lo ménos son impresos ó circulan como tales, y un 20 por 100 escasamente de cartas.

En realidad, la baratura de las prensas manuales, litográficas y otros mecanismos tipográficos, de que toda asociación, empresa ó casa regularmente montada, dispone, facilita en gran escala esta clase de pliegos, que por la baratura de su transporte y franqueo, se adapta á toda clase de combinaciones, sean ó no de asuntos generales, que se propongan comunicar uno ó más negocios, ó lleven un solo objeto particular de determinado individuo, porque con presentar tres impresos iguales, ya circula cada uno por $\frac{1}{4}$ de céntimo.—Y esto no se puede evitar, porque la inspección dudosa de tantos millares de ejemplares en provincias, de tantos millones en la capital de la Monarquía, es ineficaz y casi imposible para estirpar los abusos que, amparados en cierto modo en la ley, se cometen constantemente, y que dado que todos los impresos legales fueran y cir-

cularan con la legalidad de $\frac{1}{4}$ de céntimo de peseta; vistos los perjuicios y poco producto de la renta en esta clase de correspondencia, no queda otro recurso que declarar gratis la circulacion de los mencionados impresos, ó que aumentar su franqueo proporcionalmente, de manera que no pierda el Erario ni se grave tampoco al público.

Examinando las tarifas de las naciones más favorecidas en el franqueo, hallamos se marcan 5 céntimos para cualquier impreso que no llegue á 50 gramos, y visto el franqueo de las demás clases de correspondencia, apuntaremos brevemente un principio y base de tarifa para la Península, de donde pueda derivarse la tasa particular y especial de las demás clases de correspondencia que no se mencionan, porque la ilustracion del Excmo. Sr. Director general del ramo y de los demás jefes no necesita de estos apuntamientos ciertamente, conociendo mejor que yo todas las materias de que trato y el pró y contra de cada caso, y su mucha indulgencia dispensará estas indicaciones en gracia del interés que las dicta y el mejor deseo que las anima.

Franqueo.

Cartas hasta 15 ó 10 gramos, 12 ó 10 céntimos de peseta.

Derechos de certificado de cartas y de impresos, 50 céntimos de peseta.

Impresos, tarjetas y litografías de todas clases hasta el peso de 50 gramos, 5 céntimos de peseta.

Números sueltos de periódicos ó impresos no timbrados, cada 10 gramos 1 céntimo de peseta.

Y respecto á los periódicos y revistas científicas y literarias, publicadas con papel timbrado, ó que pagan el franqueo en la capital, que es tan económico, pudieran seguir lo mismo si se cree conveniente, dado el buen espíritu de la ley en favorecer á la prensa, que es muy loable. De esta suerte, rebajando los tipos del franqueo que se considerase excesivo, y aumentando proporcionalmente el barato, llenaría sus fines cada

clase de correspondencia y se restringirian los abusos, una vez niveladas las tarifas, tomando por punto de partida lo expresado ó el tipo más aproximado que se juzgase conducente al objeto, y que con mejor criterio y más ilustracion podria proponer y resolver la Direccion general.

No dejaré la pluma sin mencionar antes el impropio trabajo de los carteros que sirven en puntos rurales de escaso vecindario y de los de poblaciones de 4.^a clase y cabezas de partido, los que á duras penas pueden ganar el negro pan con los escasos derechos que perciben, teniendo que dedicarse á trabajos particulares de otra índole para cubrir sus necesidades.

En buen hora que no cobren el cuarto en carta extranjera ni en periódicos, puesto que así se dispuso. ¿Pero es regular y racional que un empleado ande todo el dia cargado como una acémila, con paquetes voluminosos y pesados, sin cobrar retribucion alguna al entregarlos?

¿Es igual un periódico á un paquete de libros, una hoja volante á una revista científica ó ilustrada que las clases bien acomodadas sólo disfrutan y que pueden obtener con un módico dispendio que venga á redundar en provecho del cartero?

Pienso que debia meditarase este asunto, que tanto afecta al porvenir en general de una clase que ejerce funciones de confianza y fidelidad de suyo delicadas, señalándoles otros derechos de percepcion, ó reglamentándolas á un sueldo fijo, pagado por el Estado, conforme á la categoría de cada localidad, á medida que la renta del Sello vaya aumentando sus productos para poder subvenir á esta nueva carga del presupuesto, cosa muy hacedera con una bien entendida y equitativa tarifa de franqueo.

Soy de V. con todo respeto suyo afectísimo S. S. Q. B. S. M.,

M. V.